

2^a 203 — 10.

1000

G

Corpus

año

de 1722

A la ^{por} ~~proz~~ ^{an} ~~an~~ ^{ci} ~~ci~~ ^{de} ~~de ^{ley} ~~ley~~~~

2-203-10

Autos tocantes a fiestas del Corpus, y formagⁿ
de Compañias de este año de 1722 =

res

s.

Su M^{ta}

Marq^{do} del Kadillo.

D^{no} Diego de Arce.

D^{no} Sebastian de Espinosa.

D^{no} Julian Moreno.

D^{no} Juan Antonio de Quadros.

C^{do}

s.

D^{no} Martin Martin de Bergara.

2-203-10

1772



Ms. May 18 & 122
quida clerical
[Signature]

Alonso Manzi
[Signature]

2-203-10

1772

2-203-10

XI
 8 JUN 1981
 30
 Ayuntamiento de Madrid

2-203-10

2-203-10

2-203:10



MILLO CVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y DOS.

La Villa de Madrid a Catorce dias del
mes de Setiembre año de mil setecientos y veinte y dos.
Yo el Sr. Juan Ramirez Baquedano Marqués de
Andia ovet Consejo y Cámara del Rey en el R. de Castilla Pr.
tutor de las personas ovet Consejo. y de Juan Antonio de
Salcedo y Aguilar ovet Consejo del Rey en el R. de
el R. de las Indias Consejo. Por esta villa. D. Diego, Antonio de
D. Sebastian de la Fuente Cavallero ovet Consejo del Rey en el
D. Juan Moreno. y Juan Antonio de Sureda Cau. del Rey.
de Sanrags. Regentes de ella y Comisarios de las fiestas.
Dixeron que para la firmacion de las Compagnias a Dios se
Representar lo dicho sacramentales. y demás festejos; Embiaron
que todo lo Representantes hombres y mugeres a su presen-
te se hallan en esta villa, no salgan de ella, ni hagan
diferencia con ninguno motivo. para sus efectos. Mandaron
se lo notifique, no salgan de esta villa a esta villa.



BELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Traje de Espiguilla de Plata = otro vestido de Glase
 de Plata de Suelo con flecos de oro = un traje de Pan
 cocado con Encajes de Plata de azerria de Hongos
 otro vestido Entero de Muga de tela azul con flecos
 de Plata = un vestido de Sombra caraca y cabron de
 Grana con alamares y botones de oro y chupa de tela
 de flores blancas con flecos de oro = otro vestido caraca
 y basquina de Damasco negro con flecos de Plata dobles
 lo quales otros bienes por ciertos Minuteros depositaron
 y pusieron en poder de Alonso Ramon el qual que
 Presente Citta se constituyo por tal y se obligo a
 tenerlos en su Poder aben de deposito y de manifestar
 sin Entregarlos a persona alguna sin orden ni man
 dado de los S. de la Junta y asia tanto q otra
 Cosa se mande; y a que Citta Contta y de manifestar
 para la formacion de Contas que se ade a diez Cite
 Presente año sin otra ausencia de Citta Contte y
 en su defecto la traera a su Cossa de la Parte y
 lugar donde se allare a lo qual conuenie se le apremie
 por todo Rigor de derecho y la ha mas brede y suma
 ma que aya Lugar y asi lo otorgo y firmo debajo
 del poderio de Justicias y Remunciaciones de Leyes
 en derecho necesarias y lo firmaron otros Minuteros
 del qual dos fue = Joseph de Arce y
 Juan de Arce

Alonso Ramon

Alonso Ramon

En la dha Villa de Madrid otro dia mes y año por otros Min
 uteros y por Anterior el 11; Requirieron con el Referido Auto
 Anterior y aperturaron desu Condenado a Joseph Gares Ba
 mex Galan de la Comuna del q es Autor Joseph de Gades



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS

Yo Joseph de Lanesos su muger utraque sabiente Enchano
 Compania Ensus Personas y abiendo sido y Entendido Dixerón
 Estan prontos acumptra con lo que por dho Auto setas mandado
 de las penas y agexativon que Previene para cuya seguia
 se Contargaron como bienes de los susos dhos = Un vestido con
 de nombre de una Pordada de Plata canaca y Cabron
 y chupa de lo mismo = otro de Grana con alamares de Plata
 canaca y cabron = otro de Pano Blanco canaca chiupa y cal
 zon con Galon y boton de oro = otro vestido ala Romana
 de chamelote arul con galon de Plata y encajes Blancos =
 otro de Moro de Grana con alamares de Plata = Un Ber
 tido Entero de muger de Gorgoran Anusado con galon
 de Plata = otro de Brocado Encarnado con flecos de
 seda blancos = otro de brocado de Pratores guarnido
 de Plumas de Surtore = otro de morio de arul con galon
 de Plata = Un traje de traxeta encardado guarnido
 de Encajes blancos = otro traje de Pano arul y blanco con
 flecos de seda blancos = los quales dhos Bienes los dhos Ministros
 Depusieron y quisieron Enpoder de Juan; Londonis Berind
 de una Villa el qual que Presente Enava se Constituyeron
 por tal y se obligo a tenerlos En su Poder a Ley de depositar
 sin Entregarlos a persona alguna asta tanto que por los dhos
 de la Santa otra Cosa se mande; y aque los dhos Joseph Gar
 zes y Joseph de Lanesos su muger Estaran prontos y de
 mandados para la formacion de Compania que se ade e se
 cutar por dhos d; Que presente año sin dorex Ausencia de
 otra Cosa y En su defecto los traera am Otra de la Par
 te Lugar donde se hallaren y alle conuenie sele agregare por
 todo Rigor de derecho y la tra mas fuele y sumaria que a Lugar
 y lo firmen y dhos Ministros de lo qual doi fee =

Joseph de Lanesos
 Joseph de Lanesos
 [Signature]

Y por anteem el 11, para efecto de Continuar la Deligen-
cias Mandadas Recurrir con el Auto Anteriormente
yanaron ala Casa de la Obrada de Ignario Zerquera q
haze pavel de Tronzo Esta Compania de Representantes
de que el Autor Su, Alvaraz y haviendo preguntado por
el suso dho Responcio una Muger (q dixo serlo del Cofe
rido Ignario Alvaraz suera de una Corte decamina
para la Ciudad de Valencia a diferentes deligenrias
Puestas Exnoscursables cuyo fin se le abia concedido Li-
cencia para no de los cau, Comisarios de la Junta con la Ca-
lidad de dejar como con efecto abia dejado su Casa y
familia y q para abonado para la Restitucion desta
Corte q seria dentro de veinte dias y q quien le fiaba era
D. Pablo Joseph de Navas y abiendo tratado con el suso
dho y echo leauer el Contenido del Mencionado Auto
y esta Respuesta Entendido de lo que se manda y prebie
me dixo que esta Pronto a Cumplir su Contenido debajo
de las penas y apercibim^{tos} que menciona y a que el dho Ig-
nario Zerquera Citara pronto y demandara para
la formar, de Companias que se ade Oren por dhos senores
en que presente año y en el Caso de no auerse Resti-
tuido desta Corte para dho fin lo traera asi como
de dha Ciudad contra parte donde se allare a que quere
sele apremie por todo rigor de derecho y la tra mas
breve y sumaria que ayal Lugar y ello se obligo en forma
con su Persona y bienes abidos y por auer yo lo firme
y otros Minis tras de lo qual doi fee =

Joseph de Aranda
Pablo Joseph de Navas

Don Juan de Alvaraz

En la dha Villa de Madrid en este dia mes y año

de Castro Jemera Dama de la Compañia de Representantes de que es Autor Sub. Alvarez En su Persona y abun-
dolo ardo y Entendidos dijo Esta Pronta a Cumplir
Con lo que por el se Manda debajo de las penas y apena-
simas que menciona para cuya Seguridad Embargaron
como bienes de la suso dha = Un vestido casaca y bas-
quina de tafetan blanco bordado de seda con galon de oro
otros dos vestidos Encarnados de Nuges de Perriopelo
Carmesi uno y el otro negro el Carmesi con fleco de Pla-
ta y el otro sin guarnicion = otro vestido de Fergoran
blanco y flores de oro guarnecido con flecos de Plata
otro vestido de seda Encarnado con galones de Plata
Un traje de tafetan Encarnadino bordado de seda con
galones de Plata otro vestido de Sengel; de Raso
Liso Encarnado con Encajes de Plata = Un traje de
Perriopelo arul bordado de Plata = Asimismo Em-
bargaron como bienes de Ramon de Villa flor Marido
de la dha Fran. de Castro Representante asimismo en
dha Compañia (quien dijo se allana fuera de su Compañia
adiferentes diligencias hechas por Jemino de Serrano
dhas y que luego se avia de Restituir a esta Compañia
para la formacion de las Compañias) = Un vestido de
hombre de Pano color de oliba casaca y calzon bordado
de Plata y chupa de Sela de Plata = otro vestido de
Pano arul casaca y calzon Guarnecido con punta de
España de Plata y chupa de tela de Plata = otro
vestido de Perriopelo negro Liso sin guarnicion con
chupa de tela de seda = otro vestido de color apomado
y chupa de lo mismo bordado de oro = todos los quales dhas
bienes los dhas Ministros depositaron en D. Pablo Joseph
de Navas Ferrero de esta Villa el qual que Presente se
haya dijo se Constituirá por tal depositario y se obligo
en forma ateneal en su Poder abey de deposito sin en-
dregarlos a persona alguna ala Disposicion de los dhas
Cunta; y asimismo se obliga a que la dha Fran. de Castro
no ara ausencia de esta Corte y suava Pronta y de
manifiesto como tambien el dho su Marido para la
formacion de Compañias que se ade Area con
los dhas bienes



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Entre sea apremiado y sus bienes por todo rigor de derecho y labia mas trebe y suzmaria que aya lugar y asi lo otorgo debajo del Poderio de Jurisdiçion y Renunciaciones de leyes en derecho noterasias y lo firmo y otros Ministros de lo qual doi fee =

Manuel Joseph de Navas

Manuel de Sotomayor

Manuel de Sotomayor

En la dha Villa de Madrid dho dia mes y año los dhos Ministros por ante mi el Sr. Requirieron con el auto antecedente y a permitieron de su contenido a Manuela de Torres Primera dama de la Compañia de Representantes de Esta Corte de C. y autor Joseph de Prada en su Persona y auendolo oido y entendido dijo Esta Señora a Cumpla con lo q por dho auto se le manda debajo de las Penas y a permitim^{os} para cuya seguridad embargaron con bienes dela suya dha = Un vestido de tela Encarnada Cassaca y basquina con Encages de Plata = otro vestido Entero de tafetan blanco con guarnecido de lo mismo = otro vestido del mismo genero con farfalaes arules = otro tambien Entero de tafetan de flores con galon de Plata = un traje de tela Encarnada guarnecido con Interim Plata = Un vestido cassaca y Calzon de Paris arul bordado de oro y chupa de tulle de oro = Una Capa de Grana con galon de Plata = un vestido ala Romana de tafetan Encarnado guarnecido con Encages blancos = otro vestido de tafetan de flores de plata =

Para despachos de oficio quatro mts.



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Se depositaron en el Refectorio Joseph de Prado del qual
Requiere los venga en su poder aley de deposito
y demanifiesto sin entregarlos a persona alguna
sin orden y mandado de los señores de dha Junta y
el suso dho dho Excmo Prncpsio acumplicar a su
acuyo fin se Constituya por tal depositario y se obli-
go en forma a ello y a que la dha Manuela de Torres no
aya auseruia de Cua Corte y Cuara Prncpsio y dema-
nifiesto para la formacion de Compañias que se ade-
aren este presente año por dhos señores y en su defecto la
traera a su Corte de la Parte o lugar donde se a llase
alo qual conviene se apremie por todo rigor
de derecho y la bria mas breve y sumaria que ay
Lugar y asi lo ordeno y firmo y otros Ministros
de lo qual doi fee

Joseph de Prado

Manuela de Torres

En la dha Villa de Madrid a beruete y vno de dho
mes y año los dhos Ministros por ante mi el 15
Requieren con el autor anterior de los señores
de la Junta queda Privilegio de estos a Joseph de
Prado autor de una delas dos Compañias de
Representantes de Cua Corte y a Petronilla
Sibaja su Mujer segunda Dama de dha Corte
y a Maria en personas y ariendos

Con lo que por dho auto se les manda debajo de las penas
y apercibim^{to} que menciona para su seguridad
dada Embargaron como bienes de los dhos
Un vestido casaca y basquina de tela de oro
guarnecido de flecos de oro = otro vestido
Entero de tela verde guarnecido de los mismo
otro vestido de tersu Encarnado guarnecido
con galon de Platta = un traje de tersu
oro con guarnicion de lo mismo = otro vesti-
do de Glase de Platta blanco con galon de
oro = un vestido de hombre casaca cal-
zon y chupa de Grana bordado de Platta
otro En la misma forma de Pano azul
con galon de oro = otro del mismo genero
de Pano blanco guarnecido con galon de
Platta = todos los quales dhos bienes los
dhos Ministros depositaron en el dho
Luzino de esta Villa el qual dijo se constitu-
ria por tal y se obligaba en forma atene-
en su poder al de depositar sin entregar
los a persona alguna asta tanto q por
los ^{señ} de la Junta otra cosa se mande; y
aque los sus dhos no axan a suencia de esta
Corte y enaxan pronto y demanifestos
para la formacion de Compañias que se
ade haer en este presente año y en su defecto
los traera a su Costa de la Parte y Lugar
donde se allaren y a ello conuenie se apre-
mie por todo Rigor de derecho y la di-
mas debe y sumaria que aya Lu-
gar y con lo dicho se debate del Bo-

Leyes En derecho mezeranos y lo firmo y
Años Ministros delo qual doi fee =

Antonio De Ynestrosa

Ensenada San Juan de los Rios

En la dha Villa de Madrid aho dia mes y año los
dhos ministros por ante mi el n.º Requirieron con
el auto Antecedente y aberritieron de su con
tento a Joseph de salas Munico de la Compa
nia de Representantes de Comedias de que es
autor Joseph de Prado En su Persona y auendo
lo oido y entendido dijo Etta pronto acumptra
con lo q por dho Auto se le manda de las
penas y aberritimientos que menciona para su
ya seguridad dio por su fiador a fran.º Tordono
berno de esta Villa el qual que Presente Cuad
rante Requirimiento deyo se constituiria por tta
gracia En forma y se obligaba con su Persona y
bienes a que el dho Joseph de salas Ettera pro
no y amañifera para la formacion de Compa
nias que se ad.ª vier. Ette Presente año por los
dela Junta y en su defecto se traera a su costa
dela Parte o lugar donde se allare y a ello quiere
y consiente se le apremie por todo Rigor de
derecho y labia mas fiado y la marria q haya Lugar
y asi lo orongo y firmo y dho Ministros doi fee



Por el Real Cédula de oficio quatro meses.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Londonio

Juego. Inconveniente por dho. Ministros se Requirio por dho. auto y apercibido de su contenido al dho. frañ. Londonio Representante de Comedias En la Compania de sus Alvaraz en su Persona y asiendolo oido y entendido dijo Esta pronto acumptra con lo que por dho. auto se Manda debajo de la pena y apercibimto que menciona y a ello se obligaba en forma y lo firmo y dho. Ministros de lo qual doi fee.

Francisco Londonio

Don Juan de Alvaraz

Alonso de Molina

En la dha. Villa de Madrid dho. dia, mes y año los dho. Ministros por autem el n.º Requirieron con el auto anterior y apercibieron de su contenido a Alonso de Molina Primeros barba de la Compania de Representantes de que es auto Juan Alvaraz en su Persona y asiendolo oido y entendido dijo Esta pronto acumptra con lo que se Manda por dho. auto debajo de la pena y apercibimto que menciona y a ello se obliga en forma y lo firmo y dho. Ministros de lo qual doi fee.

Alonso de Molina

Don Juan de Alvaraz



para despachos de oficio q'as tramite.
SELLO Q'VARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Referido los dthos Minuteros por ante mi el 11 Re
 quirieron con el Mencionado Auto, antecedente y apen
 citaron de su Contienda a dho Hto Plano Representante
 de Comedias en la Compañia de que el Autor Joseph de Prado
 sus Señores y auientado dias y enmendado dho Comedias
 no admiten con lo que por el se manda desajo de la Pena y a
 desobediencia y Cuatro Proximo y de mani fijos
 para la Compañia de Comedias que se ade haren por los dthos
 de la Junta en Cua presente año sin aver auerenzia de
 no conde para cuya Seguridad dho por su fiador a Don
 Su Dn de Ribera el qual que fuere Cua se Coni
 tado por tal fiador y se obligo en forma a que el dtho
 Hto Plano cumplira en todo con lo que lleva de referido
 y en su defecto lo aca por el el Corregante y lo firmo y
 dthos Minuteros de lo qual do fecer

Juan Picente de
 Ribera

Antonio de
 Hurtado

En la dha Villa de Madrid dho dia mes y año los dthos
 Minuteros por ante mi el 11 Requirieron con dho Auto
 y apenitacion de su Contienda a Juana Mexica
 Juana Dama de la Compañia de Representante de
 Comedias de Cua Corte de que Autor Juan de
 su Señores y auientado dias y enmendado dho
 no admiten con lo que por el se manda desajo de la Pena y a
 desobediencia y Cuatro Proximo y de mani fijos
 para la Compañia de Comedias que se ade haren por los dthos
 de la Junta en Cua presente año sin aver auerenzia de
 no conde para cuya Seguridad dho por su fiador a Don
 Su Dn de Ribera el qual que fuere Cua se Coni
 tado por tal fiador y se obligo en forma a que el dtho
 Hto Plano cumplira en todo con lo que lleva de referido
 y en su defecto lo aca por el el Corregante y lo firmo y
 dthos Minuteros de lo qual do fecer

Ota = Un Berrido cassaca y baquina de Raso en
 Carnado con galon de Plata = otro Berrido de
 Damasco pagizo guarnido con fleco y galon de
 Plata = Un traje de Raso azul llamo = Un
 Berrido cassaca y baquina de Damasco negro sin
 Guarnicion = Un Berrido ala Romana Mantto
 y getto y nonette de Raso azul con canutillo de
 de Plata = otro berrido guardapiés y cassaca de
 terciopelo color de ora bordado de Plata todos los
 quales otros Berridos los otros Ministros depositaron
 en Blas Polgo Verino de esta Villa el qual que
 Presente suava se Constituyo por tal y se obligo
 con su Persona y bienes atinentes en su poder aley
 de deposito sin entregarlos a persona alguna ala
 Disposicion de los ^{señores} de la Junta y otra tanto q
 otra Cosa se le Mande y aque la dha Honra Me
 ja suava Presente y demanifesto para la forma
 zion de Companias que se ade aya este presente
 año por los ^{señores} de la Junta sin otra ausencia desta
 Corte y en su defecto la traera a su Corte de la Parte
 Lugar donde se allare y a ello consiente se apremie
 por todo Regor de derechos y la tra mas brebe y sumaria
 que aya Lugar y asi lo otorgo y firmo: y otros
 Ministros de lo qual doi fee =

Blas Polgo

Blas Polgo

En la dha Villa de Madrid a dos dias mes y año los
 dhas Ministros por ante el ^{señor} Requiere con
 el Mencionado auto Anterior y apertieron de su
 Convenida a Rosa Ali quinta Dama de la Com
 pania de Representantes de que es autor lo
 sup de ^{señor} Castilla y Leon y auiendo oido

Y Enmendado dijo esta Provisión con lo que por
dho auto remanda para su seguridad En
bargaron como bienes de la dha. Enmendado
Cassaca y basquina de Raris Pajero guarneciola la
Cassaca con flequillo de seda. Otros vestidos de lana
azul con la misma guarnición = Un traje de tela color
de Perla de Plata Lana = Un traje de tafetan blan-
co bordado de sedas de colores = otro traje de glase
de Plata pajero con galonillo de Plata = Un vestido
de Sengel de Felilla de Plata color de Rosa; Lana; y otros
los quales dhos Bienes los dhos Ministros Depositarios
En Francisco Poloz Verino de su Villa, el qual se presento
se estava se constituyera por tal depositario y se obligo
En forma que los dhos Bienes los vendra con Poder abey,
de deposito sin Entregalos a persona alguna a la dis-
posicion de los dhos. de la Silencia y asita quando q otros
Cona se Mandej; y aque la dha Rosa Lii; no sea au-
servia de una Corte y Citara pronta y demanifestada
para la formari, de Companias que se ade area Corte
Pues, año y en su defecto la traera a su Corte del
Paxte o Lugar donde se allare y a ello quere y consien-
te se le apreme por todo rigor de derecho y labia
mas brebe y su mara que aya Lugar y ahi lo oren-
go y firmo y dhos Ministros de lo qual doi fee =

Juan Poloz

Francisco Verino

En la dha Villa de Madrid a veinte y dos de febrero y año
de mill setecientos y dos los dhos Ministros por
ante el 11. Requirieron con el siguiente



Carab... de este... quatro mto.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS

nado Auto. anterior, y aservibieron de su Contenido a
 Maria Josepha de S. Miguel Señora Dama de la
 Compañia de Representantes de q es Auto. Joseph
 de Prado En su Persona y amundolo oido y entendido
 dijo Esta pronta acumptra con lo q por dho Auto se Man
 da; para cuya Seguridad Embargaron como bienes de la
 misa dha = Un vestido casaca y basquina de tela blan
 ca con fleco de oro = otro vestido de brocado verde guar
 nerido de lo mismo = otro vestido de Raso Escarlado
 de flores con galones de Plata = Un traje ala Romana
 de Torgoran guarnerido con puntilla de Plata = otro
 traje casaca y guandapius de Damasco Escarlado con
 galon de Plata = otro traje de Raso blanco bordado
 guarnerido con fleco de oro = otro traje de terciopelo
 Encarnado = todos los quales otros Bienes los dnos M^{rs}
 nistros depositaron y pusieron en poder del M^{ro} Martin de S^{ra}
 Verino de esta villa el qual se constituyo por tal deposita
 rio y se obligo en forma anterior En su Poder sin Entra
 garlos a persona alguna asta tanto que por los d^{os} de la
 Junta otra cosa le Mande, y asimismo aquella dha Mu
 ra de S. Miguel n^o Manuel de S. Miguel su Padre Re
 presentant^{es} asimismo En dha Compañia a quien tam
 bien yeren sauez el contenido de dho Auto y obede
 ciente para su Cumplimiento; no aran ausencia de es
 ta Corte y Citaran Promtor y demamprestos y
 la formar, de Compañias q se ade arax Este Pres
 ario y En su defecto lo traera a su Costa de la
 Parte de dha donde se allaren, y a ella con...

mas breve y sumaria que aya lugar, y asi lo orango
y firmo y dho Ministros de lo qual doi fee

Alexander de Sierra

Gaspar de Guzman

Alexandro
Gaspar de Guzman
mari =

En la dha Villa de Madrid aho dia mes y año los dhos
Ministros por ante mi el ^{no} Requeridon con el auto
de los ^{res} de la Junta anterior y apertubieron de su Conde
nido a Alexander de Guzman primero Cab
da de la Compania de Representantes de q es
autor Joseph de Prado y Gaspar de Guzman ar
misimo Representante En ella En sus Personas y
auendado vido y Entendido dixeron Estan Puntos
acumplir con lo que por dho auto se manda debajo
las penas y apertubimiento que menciona para Curas
seguridad dio por su fiador a Abta. Cortinas Berino
de esta villa el qual que Presente Estava se cons
tituio por tal fiador y se obligo En forma aque
los dhos Alexander y Gaspar de Guzman no haran
ausencia de esta Corte y Estaran Puntos y dema
nifestos para la formacion de Companias que se
ade arca por los ^{res} de la Junta En este pre
sente año y En su Defecto los traera a un
Corte de la Parte d lugar donde se callaren ya
llo se obligo En forma con su Persona y bienes
y auendado se apreme por todo Rigoz de de
recho y la fia, mas breve y sumaria que aya
lugar, y asi lo orango debajo del Poder
de Juroz y P

En derecho necesario y no lo firmo por que dijo no saber
asa luego lo firmo en vestigo y otros Ministros de
le qual dor. See =

1º Arroyo.

Juan Gutierrez
Don Domingo Lar Huatado

En la Villa de Madrid a veinte y tres de Mayo y año
los otros Ministros por ante mi el Sr. Requiere con
el dho. Auto anterior, y apertieron de su contenido a
Matthias de Morales Representante de Comedias de la
Corte en la Compania de que es Autor Juan
Alvarez en su Persona y auendole oido y entendido
dijo que su Promesa cumplia con lo q por dho Auto se
Manda sin faltar en cosa alguna de las penas
y apertimientos que Mencionan para cuya Segun-
dad dio por su fiador a Ant. Cortinas Verine de la
dha villa el qual se constituyo por tal y recobro en
forma a que el dho Matthias de Morales no aya auer-
cia de esta Corte y entera Promesa y demas fue-
ro para la formacion de Companias conuenien-
te en otros Autos y en su defecto lo traera a su Cos-
ta de la Parte de Lugar donde se allare para lo qual
conuenie se apertiere por la via mas brebe y sumaria
que aya Lugar y no lo firmo por q dijo no saber firmo lo
asa luego en vestigo y otros Ministros de lo qual dor
See =

1º Arroyo.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.



Lucas de S. Juan

En la dha Villa de Madrid dho día mes y año
 los dhos Ministros por antem el Sr. Requiere con
 con el auto anterior, y aparecieron de su Consejo
 a Lucas de S. Juan Representante de Comedias en
 la Compañia de que es autor Joseph Prado
 en su Persona y auendolo oido y entendido
 dijo esta pronto acumplice con lo q por dho
 auto remanda para cuya seguridad dho
 por su fiador a Manuel Carrion Verino de
 na Villa el qual se Constituyo por tal fia
 dor y se obligo en forma a que el dho Lucas
 de S. Juan no sea ausente de esta Corte
 y Estara Pronto y demanifiesto para la
 prosecucion de formacion de Compañias y en
 su defecto le traera a su Corte de la Par
 ticular donde se hallare y ello consiente
 y se apremie por todo rigor de derecho
 y labia mas brebe y Sumaria q aya
 Lugar y lo firmo y dhos Ministros
 delo qual doi fee

Manuel Carrion

Don Juan de Huera



DEL GOVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Los señores ministros Juan de S. Riquelme y conde de Con-
 torado auto antecedente y aperturaron lo que con-
 templa a su Señoría Real Primera dama de la
 Compañía de Representantes de comedias desta Corte
 de que es autor Juan Albarez en su persona habien-
 dole habido entendido, Dijo esta persona á cumplir
 con lo que y dho auto se la manda para cuya
 seguridad embargaron como bienes de la misma dha
 Compañía en Barchas de tela Verde Casaca
 & Barquinia con Galon de Plata = Otro de la
 misma tela suarnedo con fleco de oro = Otro
 Barchas de tela Blanca & flores suarnedo
 con Galon de Plata = Otro Barchas de tela azul
 con Galon de oro = Otro Barchas de felja azul
 suarnedo con Galones de Plata = Otro Barchas
 de nombre Casaca & Galon de verde y la
 carmesi, Bordado de oro = Otro Barchas de
 Paño Blanco casaca Chuya y Galon Bor-
 dado de oro = Todos los quales dhas dhas
 dhas ministros los depositaron en Joseph Puig
 a qual quequiere estara se constituya por
 tal & no se ha de tener en cuenta a ley de
 depositos sin entregarlos a persona alguna
 a la disposicion de los señores de la Compañía

En forma a que la dicha Señora Reguera
nosara aménia de esta corte y citara presentada
del mandado de la señoría de Comendador
que cada una en este presente año y años siguientes
deben de dar la ración a su Corte de la parte
o lugar donde nallare y a ello consiente
relativamente y todo según de Dios y la ley
mas buena y razonable que ay a lugar de
Dios y forma de los mandados de lo qual
la ley

Joseph Pueyo

Donato San Huandado

Mano Joaquín

En la villa de Madrid a los diez y seis dias
del mes de Mayo de mill e setecientos e ochenta e tres
años por mandado de su Magestad el Rey
con el mencionado auto y apremios en
su Comenda a Manolo Joaquín Regueras
de comedias en la Compañia de que es autor
Alcazar en su persona quien a fines de los
dichos dias esta presente a cumplir con
lo que le mandado para que para su
seguridad Dios y su favor al dicho Manolo
a qual que presente a suya reconstrucción por
tal fin de los dichos en forma con sujecion
y viene a que el dicho Manolo Joaquín no sea
ausente de esta Corte y que en las partes
de donde se le mandado que se le mandado

Don su de fecho lo haera a su costa de la muer
ougar donde callare el qual quiere con
pente en apremio y todo Vigor de Dios
la ha ma ouer y sumaria para a lugar de
lo torpe y grimo y otros cometidos a lo qual
Doy fe =

Joseph Gomez

Donna Gas Huattado

Man Alonso =

Madrid Villa de Madrid a doce dias mes año
Los Ministros Por ante el Sr. Reguieron Conel Mencionado
auto acordado y apremio de su Comithenido a Manuel
Alonso representante de Comedias en la Compañia de q es autor su
Albacea Incapersona y su heredado oyo y entendido. Dijo q ha prompto
acumular Conto q por dho auto se le manda singularar lincosa all
guia de las penas y apremio que Mierza y lo sumo
y otros Ministros de lo q Doy fe =

Manuel Alonso

Donna Gas Huattado

Man & Casro

Madrid Villa de Madrid a Reyno
Quatro dias del mes de febrero y veintio an
Otros ministros q ante mi el Sr. Reguieron con
el Reguieron auto y apremio de su Comithenido
a Dama de lo q Doy fe =



SELLA DE VARTO, AÑO DE
MDCCLXXII
EL DÍAS

Manu Benet

En la dha Villa de Madrid el día diez y quatro
de Mayo de este año referido. el Sr. ministro Juan Manuel Requiza
con el auso anexo de su zapuquero le fue con-
cedido a María Benet desta dama de la compañía de
Representantes de esta corte de su autor Juan Albari, en
suposición a la qual amiendo lo hoido leuendado; Dijo
esta psona acunplir con lo qd se le manda
dijo a las penas y apremios y menciona qd
seguridad se em bargaron como viene de la dha
Lo siguiente = Un vestido azul de seda a mano plaza
caraca y Paquinna suarmado con falon de oro
Otros de Damasco Blanco Bordado de seda suan
meado con falon de oro = Otro vestido de seda
en Carnada suarmado con fleco de Plata = Otro de
el dho tejido de flores suarmado con falon de Plata =
Otros de dho tejido de caña suarmados con falon
de Plata = Un vestido caracay Paquinna de damas
co negro suarmado de falon de Plata = todos los
quales otros dhen otros ministros em bargaron de
poner en poder de Manu Benet de esta dha
A qual se presente citava reconstruido y al depositario
de obligo a tener los em poder aley de deposito qd
disponior a la dha Junta sin emparlos aya
sora alguna. En mismo se obligo a que cada
Manu Benet no aya auenida de esta corte. De esta
za psona y de manpierto qd la formacion a las dhas
dha compañía qd se ande ara este referido



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

El Dho. Ayuntamiento de Madrid con Placon de esta
Blanca = Otro Placon de enose de Placo alicrad
arul sin suar nio = todos lo quales otro h
nien los omnitros depositaron en suar nio
nien. Decimo de esta Villa el qual se puenne el qual
se continia y tal y se oblige en forma a venia lo
en supoder a ley de deposito sin enmpar lo q se
alguna. La la disposicion de lo q se la suar nio
de la suar nio y ena coia se le mande en omnitros no
aque el dho Placon Beadys ena suar nio de
esta coite de la suar nio de la suar nio y
formacion de Compañias y se de aca este puenne
ano y otros y de nio de defecto lo nio a su coite
de la suar nio de la suar nio de la suar nio
de la suar nio de la suar nio de la suar nio
de la suar nio de la suar nio de la suar nio
de la suar nio de la suar nio de la suar nio

Sancho Martin

Don Juan Huarte

Maria de los Angeles

En la Villa de Madrid a veinte y cinco dias del mes de Mayo de mil setecientos y veinte y dos años. Requieren con el mencionado



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

auto de aprehension lo en el conuente a mand de cabos
 obediencia de la Compañia de Representantes de quere
 autor Joseph de Prado en su persona el qual abiendo
 hido de su voluntad para una prouiso a obedir con lo
 y el se manda de uap de las penas de aprehension y
 en el reyna. Y para su seguridad se embarcaron
 como viene de N. S. r. d. = Otro Bordo de canaca
 cabron de Paño musco Bordado de oro y Plata
 chupa de Irana Bordado de oro = Otro Bordo de canaca
 cabron de chupa de Paño azul Bordado de Plata
 Otro Bordo entero de Paño azul de melo color
 Bordado de Plata = Otro Bordo de mozo de Paño
 Lino Papiro suarmudo con encajes Planos = Otro
 Bordo ala Romana de Borgoña suarmudo con
 Pabon de seda = todo lo qual dicho viene otros
 muchos depositaron en Miguel Sanz veuue
 de esta Corte a qual que presen estara. reconstruido
 y tal depositario se obligo en forma a tenerlos en su poder
 sin entregarlos a persona alguna de la obediencia de los
 de la Junta asta que otra cosa se le mande. En su mismo
 se obligo aq el otro mand de Cabos para auerua
 de esta Corte de esta prouiso de mand de los y
 la formacion de Compañias y se adia un y otros
 renoua este presente año y en su defecto de traer
 auo Osta de la parte de Lupa donde se allara
 a lo qual conuenie se le apremie y todo lo que

dro. de la Na. ma. Reu. e sumaria que
aya lugar de la d. de los d. de los d. de los d.
ministro. e de la qual Roy se =

Miguel Jara

Antonio de Medina

Salvador de Nauas

En la Villa de Madrid a diez y seis dias del mes de Mayo
del año mil e seiscientos e noventa e tres. Puse yo el Sr. Don Juan de
Almendrade ante su señoría y aparecieron en con-
tento a Salvador de Nauas Representante de comercio
de esta corte en la Compañía de Indias de Indias
Prase en su persona e bienes lo heido y contenido
Dijo una promesa a obedecer e cumplir en todo con
lo que se le mandare e de la pena de ex-
comunicacion e de la qual se le guardare e de la
que se le guardare a Antonio Medina el qual se presume
estava reconciliado con el factor e no se sabe a que
dicho Salvador de Nauas se sea que sea de esta
corte. heida una promesa e de manifestar e de la forma-
cion de Compañias e de su defensa e de
que ancoya de la Parte e lugar don de se hallare
de qual conciencia se le agriere e todo rigor de d. de
la Na. ma. Reu. e sumaria de los d. de los d. de los d.
delos ministros de lo qual Roy se =

Antonio de Medina

Yo, Alonso Excmo. de la Villa de Madrid a Reynes de las Indias de lo
me dars otros dho. ministros y anexo el no. Requirieron
con el mencionado auto y apremios con el conyudo
al dho. Alvaru autor de dho. d. de las dho. Compañias de Repu-
blicas de esta Coru. en su pesson. el qual auendo se
por dho. teniendos; Dicho esta pronto a cumplir con lo que
y dho. auto se manda de baxar sus penas y admitir el hem-
brazo que se are de sus bienes con la calidad de que se ay a
de eximir a el cargo de tal autor; lo que pide el dho.
dho. y a la dho. en Cui. Com. formada. se embargaron
como bienes a el uso dho. lo siguiente = Dho. Berdo Casaca
y Calzon de seris yela suavendo con Galon y Plata y
chuya a suu = Otro Berdo de Plata con Galon y
oro chuya y base a Plata = Otro Berdo de Plata
Blanco Casaca y Calzon con Galon de oro y chuya
y seris = Dho. Berdo de la Romana Peto manto y
ponetes a Vaso de oro en Carnes suavendo de encasos
Blancos = Dho. Pajar de oro a Vaso de oro y
Carnes su suavendo = Todos lo quales dho. bienes
y otros ministros embargon y depositaron en Bernabe
estopinan de la Villa de la qual se presente estauo
recomiendo y tal prologo atenerlos en su poder aley
depois aytanto y lo de la dho. otra Coru. remand
y agelato de dho. dho. estara pronto y la formacion de Compa-
nias. Ven caso de ausenya de dho. dho. dho. dho. dho.
auto a la dho. dho. lugar donde se allan y a ello consiente
sele apremie y todo a rigor de dho. dho. dho. dho. dho.
na y aya lugar de lo primo dho. dho. dho. dho. dho.
qual dho. dho. =

Bernabe Estopinan

Don Pedro de Murillo



SELLO QVARTO; AÑO DE MIL SETECIENTOS I VEINTE Y DOS.

Bautista Benura
En la Villa de Madrid a diez y seis dias mes
de Mayo de ochos años. Yo el Sr. Dn. Juan de Requien
con el mencionado auto y apremio con su orden
a Bautista Benura apurador de la Compañia de Ve
pues tanto a esta Corte de Juan de Juan Alvarez en
su persona amoviendo lo heido de su oficio. Dijo esta
provisión a cumplir y lo que a este auto se manda para
este requerido de y se faga con auto Juan Alvarez
el qual se previene esta reconvenio y al Sr. Dn. Diego
de el Sr. Bautista Benura esta provisión y la forma
con de otras compañías y se acaeren a lo presente año
sin aver averias de esta con de su defecto lo traera
a su Corte de la parte de lugar donde se halla de el
consiente se le apremie y todo se faga a todo el labia mas
Bueno de su mano y ay a lugar de lo firmo Juan de
los omisivos de gobernar =

Juan Alvarez

Diego de Requien

Man. Pacheco

En la Villa de Madrid a Reyno de... de...
mes y año de ochos años. Yo el Sr. Dn. Juan de Requien
con el mencionado auto y apremio con su orden
a Man. Pacheco apurador de la Compañia de Ve
pues tanto a esta Corte de Juan de Juan Alvarez en
su persona amoviendo lo heido de su oficio. Dijo esta
provisión a cumplir y lo que a este auto se manda para
este requerido de y se faga con auto Juan Alvarez
el qual se previene esta reconvenio y al Sr. Dn. Diego
de el Sr. Man. Pacheco esta provisión y la forma
con de otras compañías y se acaeren a lo presente año
sin aver averias de esta con de su defecto lo traera
a su Corte de la parte de lugar donde se halla de el
consiente se le apremie y todo se faga a todo el labia mas
Bueno de su mano y ay a lugar de lo firmo Juan de
los omisivos de gobernar =



Dars despachos de oficio quatro m[es]es.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Manda de V[ost]ro de las penas de apremiamentos y Censura Seguridad Dio y su padre al Venerable Juan Albarez del qual se p[er]t[ene]ce el d[omi]nio de la casa de Contratacion y al d[omi]nio de los d[omi]nos de las Indias no ara ausencia desta Corte y el d[omi]nio de las Indias de manifestar y la forma de la Compañia que se de auer e de p[er]t[ene]cer a los d[omi]nos de la barra y en su defecto lo p[er]t[ene]ce a su Consejo de la barra o Lugar don de se allare y a ello consensado se le apremie y toco Vigor de d[omi]no y la d[omi]na b[er]de y su marea y aya Lugar y lo firmo el d[omi]no ministro de que doy fee

Juan Albarez

Diego de Sotomayor

Rita de la Bana

En la d[omi]na Villa de Madrid a die dos dias mes y año los d[omi]nos Ministros para efecto de Continuar en las diligencias que por el Auto antecedente se mandaron por anterra el d[omi]no estando en la Casa de la morada de Rita de la Bana quinta Dama de la Compañia de representantes de Comedias desta Corte que es autor Juan Albarez y haviendole requerido en su d[omi]no

de Música en dha Compañía lo que nunca ha sido escutado en los
demas donde ha estado lo ubi prohibido el medito ser exercido
salia fuera desta Corte al usarse por lo que no podia admitir el en
barazo que se queria haver de sus vienes lo que ponía á la vista de los
res della Junta para que resolbiesen lo que fuesse su agrado y para
que conste se pone por diligencia y lo firmamos dhos Ministros en
to qual doy fee=

Don Juan de Guzman

Junta de Madrid a quince de Marzo de mill seiscientos
y veinte y dos estando Junta en la Posada del Escar
que del Sado del Consejo y Camara de Indias de S. M.
Corregidor de esta Villa sus señores y los señores Diego de Arce
y Juan Moreno. Reidores de esta dha Villa y Comisarios
deformacion de Compañias acordaron lo siguiente

Que como en esta forma acostumbrada se haga la Consulta
de Compañias para que se sirva mandar seden los Reinos y Territorios
de las Caudales de Indias para la deformacion de Compañias de
presente año =

Juan Zurano
y su hijo
Teniendo presente el Memorial de Juan Zurano en que
expone haver sido engañado en el año pasado de mill seiscien
tos y veinte y uno para persuadirle a que se apartase del Exer
cicio de la Representacion lo que dio motivo a los Acordados hechos
en esta Taxon, y no haver sido suanimo apartarse de esta a
Madrid como lo haia manifestado en las Petidas Suplicas
que haia hecho para que se condesse el Pardon de lo que obre
faltado a obedecer lo que le ocasionara allure sobre sintien
conque alimentar su dilatada familia suplicando se le atendiese
y Induyese en qualquiera de las Compañias de la dha
de la Junta del y amisa fin, que estaban prometidos para
cuidar lo que se mandan



Para despachos de eicio quatro mrs.

BELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS:

Leaver Galan enca Compania de Juan Muerca e Sectors
seleuenga presente en el referido papel para quando se firmen
las listas este año. Como asimismo asuñe fran, Jurante N.º
pecato de la Requesta dada por Vica de la Bana en su nte p.º
de mi p.ºximo pasado a diligencia del Embargo mandada
hacer en todas las personas de quese componen las Companias p.º
Junta de Catorce del expresado mes. que es
adm.º por el motivo que se refiere en dha Diligencia

Manuel de los Paulinos es quizado en esta Junta que Manuel fernandez
de que se ase aguas y Mariana de Guisara sus hijos havián dho queriéndose ha
comodara su hijo por Biolon en una de las dos Companias se
quien apanar del Exercicio de la Representacion - Sectors
do que por el Sr. D.º Martin Manuelino de Separa se
Sepa sus motivos para queriéndolo seguir en fuera

[Handwritten signature]

Manuelino
M.ª de Separa

de S. S. Sup. resarva aten
dente y mirarle con ojo de
piedad para que logre algun
alivio en la necesidad que pa
dese el y toda su familia es
pera Maria mad =

Handwritten text from the adjacent page, including characters like 'w', 'D', and 'ls'.

ffms
Q. W. - 5

Juan Jura
Puerto. alor & P. de



Handwritten text in the top right corner, possibly a date or reference number.

Main body of the document containing several paragraphs of handwritten text in Spanish, which is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.

Por mimusea y parron por Manuela de Torres

Por mi esposa Maria de Arce
Joseph de Prado
Manuel de Miguel

Por la Señora Lorenza de Prado

Por Don Rodrigo de Prado

Por Paula de Almada y Josepha Lopez - Joseph de Prado

Juan Alvarez

Gasparran de Guzman

Ramon Berdeco

Por Lucas del Juan Prado

Francisco

Alexandro de Guzman

Joseph Salas

Fran. de la Cueva

Salvador de la Cruz

Antonio de la Plaza

Pedro Rosendo

Martin Casado

Dizente Camacho

Compañía de Ignacio Lerquera

1ª Dama. Sabina Pasqual

2ª --- Aqueda de Ondarraz

3ª --- Fran de Castro

4ª --- Fran Juinate

5ª --- Antonia Mejia

6ª --- Maria Perita

alternando los papeles e gran
tar y quintas en el parrido de
quintas siguiendo Madrid el
parrido =

Sobresaliente Joseph Suenos

Hombres

1º Galan --- Joseph Carras

2º --- Damian de Castro

3º --- Juan Juinate

4º --- Matheas de los rales

5º --- Ramon de Villa flor

1ª Barba --- Alonso de Molina

2ª Barba --- Manuel Alonso

Exarquis --- Ignacio Lerquera

2º --- Manuel Pacheco

Cap de ox medio --- ~~Manuel Pacheco~~

Defete --- Fran. Londono

Atunco --- Manuel Ferreira ~~Manuel Ferreira~~

2º --- Juan de charres

tambien 2º mñido sobre saliente --- Manuel Juachin

Arriñados --- Bautista Ventura

May. 2 de 22

[Handwritten signatures]

[Handwritten signatures]

Matias de Morales
Francisco de Villaflor
Manuel Abanto
Mano. Moriana
Honorio Loqueras
Manuel Pacheco
Juan de Londono
Manuel Boachin
Baptista Bentura
Joseph Salas por Maria bened

Sarinas y Paredes
Agueda Guzman
Por mi y por mi hijo
Juan Amador
Por la Srta. Antonia
Por Juan Amador
Por mi y por mi hijo Joseph de
Por mi y por mi hijo Joseph de
Por mi y por mi hijo
Juan de Chavez

Por mi y por mi hijo
Manuel Ferrer
Por mi y por mi hijo
Por mi y por mi hijo

Junta En Ciudad de Madrid de Mayo de mill seiscientos
y noventa y dos estando Junta en las Casas
del Ayuntamiento los Ex^{tes} Marqueses del Sado de Caxa
de esta Villa D^{ño} Diego Antonio de Saiz Julian Mas
reno y D^{ño} Juan Antonio de Cuadros Moriones de esta
dha Villa y Comisarios de Autos y fiestas del Corp^o y
formacion de Compañias acordaron lo siguiente

Respecto de los
Compañias de la
que firmaron las
listas
Acordaron que el día en que se firmaron las listas y
concurrieron las dos Compañias en las Casas del Ayunta
mientos para el referido efecto fue por la mañana y nose
les precedio el Resco que es estilo darle en se mejanera ca
ros se acordó que por D^{ño} Juan Antonio de Cuadros
de dulas a cada una de las siete Mujeres de cada Compañia
y dos Doblonos a los hombres Cuyo y mporate de los quatro
Doblonos y veinte y ocho libras de Dulas se hara bueno
en la quenta de gastos de esta fundacion en este presente año
en su d^{te} Acuerdo sin mas Recado

re
de los autores
de lo que en las sen
turas
Respecto de estas Formadas las dos Compañias y
firmadas las listas, Entregados los Poderes en la forma
ordinaria se acordó por los Autores Joseph de
Leonario Lengua en su Scriptura de obligacion



Para el despacho de oficio quatro reales.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

re / Impuestas y veinte y uno e en el mismo las scripturas del en
 prestado de nueve mill e acada Compania para que
 emprenden la Representacion luego y en mediana menie
 quexese la del Coliseo de buen retiro hauiendose las li
 branzas para que D^{no} Diego Diaz de Toledo satisfaga
 la la presa Cantidad de los Caudales perteneciente
 a Comales de Comedias acuyo efecto se an de N^{ro} y
 teoraa =

re / Ayudada de Corta =
 acordose se de pague en las libranzas de la Ayuda
 de Costa Ordinaria de nueve mill y quinientos e acada
 Compania en la forma que asida es de y practica da a se
 y se a de en cada un año por esta Junta al tiempo de
 formacion para la Representacion de los Autos Sacra
 mentales. =

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

+
Donacia Terquera = saueria Pasqual = Buanquin arite = Bul
dechaues = el yarrugo delas grano sauer firmas = Blas Dolope =
autemi Lorenzo Serdin = 1750

Lorenzo Serdin ss de

Intendencia de conales de Comercio y Representantes del Reino por el Rey D. Carlos III

Heurmonio de Serda E E

Lorenzo Serdin

Faint vertical text on the left margin, possibly a signature or reference.

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and the nature of the ink transfer.]

[Handwritten signature in dark ink, oriented vertically on the right side of the page.]
Isabella Empress
No. 1
Aguar
[Illegible]



Para de paches de oficio que romie.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEIN-
TE Y LOS.

En la Villa de Madrid a seis días del mes de Mayo año de
mil setecientos y veinte y dos antem^{no} el ss. y testigos pareció Ignacio Leque-
ria residente en esta Villa y Autor de una de las dos Compañías de Representan-
tes de Comedias de ella; Por sí mismo en nombre y en virtud del Poder que
le tienen dado las Personas de dha su Compañía que le otorgaron en esta Villa
en quatro de este presente Mes ante Lorenzo Sandín ss. de S. M. que para
que del Conste se ynscriba aquí cuyo tenor es el siguiente.

Aquí el Poder

El qual dho Poder asegura ser cierto y que no le esta revocado ni limita-
do en Cosa alguna y teniendolo aceptado y siendo necesario le acepta de nuevo. Y del
usando dho que con los ss. de la Santa de fiestas del Corpus esta ajustado el que
aya de representar y la dha Compañía desde el día primero de Pasqua de Re-
surrección de este dho año hasta Martes de Carnes volandas del que viene de
mil setez^{tos} y veinte y tres representando al Pueblo en esta primera Temporada
el Auto Sacramental que se les repartiere y las Comedias que se expresaran
dandoseles por Madrid siete mil y quinientos R. de on. Guacidos por vía
de ayuda de Costa y así mismo hacielles el préstamo de nuebe mil R. de on.
contra Calidad de su restitución. Y en la segunda temporada seles hade dar
la Ayuda de Costa que se ha practicado así por D. Juan Antonio
Penon Arrendador que fue de dhas Compañías de Comedias como por Ma-
drid conatiendo a su Cargo la Administración de ellos.

ante en Conformidad del referido ajuste esta prompto á executar así
poniéndolo en ejecución en la vía y forma que mas firme y válida sea con
forme á dho: Ordon se obligan y alas demas Personas expuestas en el dho po
der suso yncerto en favor desta Villa de Madrid y á los S.^{os} de dha. Jun
ta á representar y que representaran en uno de dhos dos Conales de
Comediás desde el día que se finalizare la que actualmente se esta exe
cutando en el R.^o Consejo de buen Retiro á qual diere orden para
ello deviéndose entender esta obligacion para desde el referido día
primero de Pasqua de Resurreccion pasado de este año como se
ha practicado hasta Martes de Carnestolendas del que viene de
mil^{tos} e setez, y veinte y tres; Con la Calidad de haver de hacer y re
presentar en esta primera temporada en los referidos Conales dos
Comediás nuevas que no se hayan he executado de diez años á esta
parte; havien do se de pagar las Costas por mitad como ha sido es
tilo y Costumbre: Confiesa que D.^o Diego Diaz de Toledo the
sorero G^oal de Arcas de sisas de Madrid le ha dado y entregado
por una vez los referidos siete mill y quinientos R.^{os} de ayuda de
Costa Graciosa por la representacion de esta primera temporada
en Conformidad del referido ajuste y libranza que para ello se des
pacho de que se da por contento satisfo y entregado á su voluntad
por haverlos recibido y pasado á su poder realmente y con efecto
por que su entrega que Confiesa ha sido cierta y verdadera de
presente no parece renuncio las leyes de ella excepcion de la non
numciata pecunia y las demas del Caso de que Ordon á favor de
Madrid y del dho thesorero G^oal tan bastante Carta de pago
como á su dho conserja. Tambien se obliga con si y en nombre
de dha. Compañia á pagar la dha. Suma en la segunda tem

perada con las mismas Calidades y Condiciones que lo es el Sr. Joseph de
Garcés en tres de Agosto del año pasado de mil setecientos y doce ante Pedro
Mariano de S. M. y las contenidas en las Escrituras que se hicieron a el
tpo de el Arrendam^{to} de este Aprovecham^{to} que es a cargo de el dho D.
Sr. Antonio Penon y Cumplió en siete de Abril del referido año de mil
setecientos y doce que tratan en honren a la forma que se hade observar así en
los S.^{os} Sabientes que se ofrecieren para las representaciones como lo que el arren-
dador Avá de Suplir o pagar cada día a la Compañia y forma de hechar
Comedias diferentes y gastos de theatros como si en esa Escritura fue-
ra expresado que por lo que a esto toca lo ha por repetido como si lo fue-
ra de verbo ad verbum por ser sabidor de su contenido. Y a ello se obli-
ga con su persona y bienes y los de la dha Compañia y los suyos unos y
otros muebles y raíces presentes y futuros y para su execucion da Poder a
las Justicias de su M^g de qualesq. partes que sean y en especial al
Sr. Protector que es o fuere de dhos Conrales y alas demas Competentes
y acada uno ynsolidum a cuyo fuero y Jurisdiccion se somete y lo
recibió por sentencia pasada en cosa juzgada renunció el suyo propio
Jurisdiccion y Domicilio y la ley sit con venerit de Jurisdiccion omnium
um Judicium y las demas de su favor con la que prohibe la qual re-
nunciacion de ellas en forma y así lo otorgo y firmo a quien doy
fee conozco siendo testigos Juan Donato Perez Manuel Munoz y
Mateo Perez residentes en esta Corte =

José María Texquera

Ante m

Donato Perez Manuel Munoz

¶ ara de paches de oficio quatro mrs.



**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y DOS.**



Para despachos de oficio q^{ta} no mfa.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y DOS

En la Villa de Madrid á seis días del mes de Mayo
año de mill setez. y veinte y dos ante mí el Sr. J. Testigos para
sio Ignacio Lerquera Residente en ella y Autor de una
de las dos Compañías de Representantes de Comedias desta
dha Villa. Jura que se obliga á dar y pagar y que dar
y pagar llanam^{te} y sin pleito alguno a Madrid y en su
nombre a Juan Man, broto como Administrador que es
del aprovecham^{to} y producto de Corrales de Comedias desta
dha Villa ó quien en su nombre fuere parte Le^{ma} nueves
mill R^{os} de ^{on} los mismos que en conformidad de Acuer
do de los ^{res} de la Junta de fiestas del Corpus se han da
do y prestado por hazerle más y buena obra de cuya Cant^{da} se
dio por satisfecho y en ^{do} su voluntad por averla ^{do} y
pas^{do} a su poder ^{te} y con efecto por mano de D. Diego Días
de Toledo thes. G^{ral} de Arcas de sus de Madrid y por q^{ta} su
entrega ha sido cierta y verdadera y de p^{re} no p^{re}se
númra las leyes desta prueba y paga e ^{on} dela non nu
merara pecunia y las demás del caso como en

Cantidad se obligá a pagar en esta forma. Fue la Compañía
de que es el título saliere desta dha Villa para repre-
sentar en Toledo, Segovia, Salamanca, o otra parte ha de de-
jar anulado con los Cav, Reg, y Alcaldes de dhas
Ciudades, del dho Adm, antes de salir desta Corte el tpo
para quando han de volver della para hazer las repre-
sentaciones y lo demás que es estilo, y ha de estar en poder del
dho Administrador por cuenta y parte de pago de los nue-
ve mill e 500 rs la mitad de ellos que son quatro mill e quinientos
e 250 rs. La dha Compañía no saliere desta Corte se le ha de
dar por el dho Administrador la ayuda de Costa en que se ajustare
por una vez para que con ella queda socorrido a la Compañía
y si saliere no se le ha de dar hasta que vuelva; y para
dar la satisfacción de los dhas nueve mill e 500 rs se le ha de dar en po-
der del dho Administrador la ayuda de Costa diaria
que es estilo de darles, siempre que la Compañía tubiere de
su entrada y aprovecham, Duzientos e 50 rs hauiendo ce-
rra la ayuda de Costa diaria Quince y diez e 500 rs con
la qual se ha de quedar hasta que enteram, se ayan la
visfcho los dhas nueve mill e 500 rs y si por algun acci-
dente no se pudiesen Minuigar, el orig. ha de quedar
como desde luego queda obligado a pagarlos, para prin-
cipio de Suaresma, del año que viene de mill Setez. y
veinte y tres, por que ha de ser compelido y apremiado
por la vía mas breve y Sumaria, con mas las costas
que sobre ello se causaren, a que obliga su persona

que sean, jencabez, al O. e. Protector que es, ofuere de dho. s
Comites acuse fuero y Juzgado, se Simote para quale Compe
lanada e unebian y cada uno por solidum, y lo lleve por sen
tencia par. en autoridad de cosa Juzgada, Renunzia el suyo
propio, Jurisdiccion y Dominio, y la ley sit comvenere
de Jurisdictione omnium Judicium con todas las demas
leyes fueros y dñs de su favor y la que prohibe la Grā. Re
nunziacion deellas en forma. Así lo oyo y firmo aquí
doy fee Conozco siendo testigos, frañ. Donato Cruz
Manuel Maños y Matheo Perez Residentes en esta
Corte =

Donato Cruz
Manuel Maños
Matheo Perez

Antem

Donato Cruz Maños
Matheo Perez



Para el pago de oficio quatroms.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEIN-
TE Y DOS.

Antonio Gonzalez

[Faint handwritten signatures and text, including the name 'Antonio Gonzalez' and other illegible cursive script.]



Diecio y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO. CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

En la Villa de Madrid a quince dias

del mes de Mayo año de mil setecientos y veinte y dos

se hicieron los testigos siguientes: Manuel de Torres Linares

casado con Francisca del cast. No. Leonila Betancos, segunda

muger de Joseph de Prado = Maria de Miguel moza

soltera = Ana Lorenzo viudita soltera = Rosa Rodriguez

soltera = Joseph Lopez soltero, Paula de Olmedo sobre sabiente

casada con Francisco Luis = Juan Alvarez primero Galan

segundo de Prado segundo = Juan Pedro de Texera

casado con Guzman = Juan de la Cruz = Alexander de

Guzman primero Casca = segundo Lucas de Buro

Gracias Juan Rico = segundo Francisco Antonio Lana

Musico segundo Salvador de Navas = Juanes Quinto

Joseph de salas = Manuel de Miguel papel de por meo

Vecete Diego Rodriguez = sobre sabiente Manuel de castro

Apuntador Vicente Canacho todos residentes en esta corte

y representantes de comedias en la Compañia de que es autor el Sr

Joseph de Prado; los de la Compañia casados con viz. que se

hacen en esta villa de Madrid a quince dias del mes de Mayo

Comedias en forma de dno de que ante el Ordo de la
todas Sintas de man Comuen a los dno. No y cada de por
Luz sedum. Buntiendo como Expusam. Remunian. La
Leyes de dno deus Nos de uendi y la dno de la man Comunitad
de las dno de las quales. Otorgan su poder Cumplido el que se
Niquise Endio ad Expusado. No y cada de por
su autor para que En nre de los Otorganes. Representando
su personas puda. En nre de los dno de las quales. No y cada de por
y Combenico tenet. No y cada de por. No y cada de por
Les de comedias de esta. No y cada de por. No y cada de por
No y cada de por. No y cada de por. No y cada de por
Cláusulas fuerzan y fineras que se. No y cada de por
No y cada de por. No y cada de por. No y cada de por
Comales. El muerde Comedias que capitulare y e cuado
que sean los dno de las quales. No y cada de por
No y cada de por. No y cada de por. No y cada de por
Cortado del citio y Practica. que esta aqui sea de cuado mirando
ala m. Otiledad y combenencia de la Comp. con esando como Conpisan
que los dno de las quales. No y cada de por
Beneficio suio de los dno de las quales. No y cada de por
necesario e muerde. ledan y Otorgan su Comita de accora a los dno
No y cada de por. No y cada de por. No y cada de por
No y cada de por. No y cada de por. No y cada de por

titulo de un donacion por pertenencia de la Comp. otorgando las cartas de
pago finiquitos las cosas que de mas quedaren necesarias con este Cartago
o sin ella renunciando las leyes de corte. Se obligan a hacer y firmar este
poderes que en su virtud se hizo. En su cumplimiento se someten al juez y
Jurado de D. N. P. D. Protutor que es o debe ser para que los apremien como
deben. En su virtud se renuncian todas las leyes, fueros y otros de su
favor y de los entorpecidos. Mas otorgo renunciacion en un mismo las leyes
de los Encomendados, Indios, Vecinos de mar y Consuevas de las Indias y
por ende y las donaciones al favor de las mugeres de sus hijos y herederos fueron
decretadas por mi el p. D. que se las dio y es que como salvadores se
abastaron para no proseguir de ellas en ningun tiempo. En casa
de las para la m. Validacion deste Instrumento. En su virtud se firmo en
forma que se guardaran y abran y firme en todo tiempo y no sean contra el
en manera alguna, a lo pando fuerza de lo fraude. Cobran. ni otra excepcion.
y quien otro non hecha protesta en contra pedido ni se diran, absoluz ni
Nada de lo deste Instrumento en su virtud ni otro. Se dictado que se la
truedan Conceder. y si moruo proprio las fuere Concedida no usaran
de ella en testimonio de lo qual lo otorgaron. Siendo testigos
Antonio de Anestrosa. Maestro ebanista: Joseph de
rosa. bar portero de la Compania y Juan de la Heredia Ni
dentos creyentes e y los otorgantes, a quienes lo fe conorco firmo el
que se yo y por los que no on. Au Niago. Juntos con los de Se manidos
por la asistencia de la = Joseph Lopez = Manuel del Rio =
Ramon Verdugo = Gaspar de Guzman = Nizente caona
cho = Manuel de castro = Francisco Garcia del Castillo =
Salvador de Bauas = Joseph de Prado = Diego Rodriguez =
Juan Huayra = Joseph Salas = Francisco Lico = Alcazar de
Guzman = Juan de Juan = Francisco de la Cuba
Francisco de Lina =

no Bauer Herman Juan van de la Corday Bagena

Lecionla Sitaca Juan van de la Corday Bagena

Do El no. de la Corday Bagena

Corrales de comedio y Representantes del Genio pies fuey Diego

Attestacion de la Corday Bagena

Diego Corday Bagena

Faint, illegible text bleed-through from the reverse side of the page.

Interdada omb de Joseph de Prado



Verap' spect'os de oficio quatro r'is.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y DOS.

En la Villa de Madrid a seis dias del mes de Mayo año
de mill Setecientos y veinte y dos, ante m' el J. y testigos, pareció
Joseph de Prado Residente en esta Villa y Autor de una de las dos
Compañias de Representantes de Comedias de ella. Por sí mismo
en nombre y en virtud del poder que le tienen dado las personas
de dha su Compañia que le dirigaron en esta Villa en quatro de
este mes, mes ante Lorenzo Sandin, sr. de su M.ª. que pa
ra que del Conto se inserta aquí cuyo tenor es el siguiente —

Aquí el Poder

El qual dicho poder asegura ser cierto y que no le está de
vocado ni Limitado en cosa alguna y le es aceptado q
nendo necesario le acepta de nuevo. Y del vando: dixo que
con los señores de la Junta de fiestas del Corpus esta a p
tado el que aya de Representar y la dha Compañia desde el
dia primero de Pasqua de Resurreccion de este dho año has
ta Natividad de Carnestolendas del que viene de mill Setec.
y veinte y tres Representando al pueblo en esta primera tem
porada de Auto Sacramental que se les Represente y las Co
medias que se Representaran dandoseles por Madrid die
te mill y quinientos Rs. de su Real caxa por via de ayuda
de costa, y así mismo hacerse el prestamo de nueve mill
Rs. de vellón en la Cavidad de su Obispa. Y en la

Ante el Sr. Alcalde de Madrid

que se ha practicado así por Dⁿ Juan de...
Ayudador que fue de d^{hos} Corrales de Comedias. Como
por Madrid conviene que cargo la Administración de ellos
haviendo de otorgar Escritura de obligac^{on} para su Cumpl^o
miento. Y por que el otorg. en Conformidad del V^o Exped^o
ajuste esta prompto de recutarlo así, poniendolo en execu-
cion en la via y forma que mas firme y valida sea con-
forme a derecho, otorga se obliga y alar de mar pezo,
e apreciadas en el d^{ho} poder suyo y suerto en favor de es-
ta villa de Madrid y d^{hos} S. de d^{has} Junta a N^{ra} S^{ra}
rentas y que Representaran en uno de d^{hos} dos Corrales
de Comedias desde el dia que se finalize la que actualm^{te}
se esta e recutando en el R. Coliseo de buen Retiro
oreles d^{ho} Orden para ello deuiéndose entender esta
obligacion para desde el V^o Exped^o dia primero de Jaque
de Resurreccion pasado deste año como se ha practicado
hasta el N^{ro} de Carne y Tolendas del que viene el
mill. S^{er}. y veinte y tres; Y en la primera temporada
de qualidad de haver de hazer y Representar en d^{hos}
Corrales, dos Comedias nuevas que no se ayan hecho en
diez años desta parte, haviéndose de pagar las C^{tas} por
mitad como ha sido estilo y costumbre: Confiesa que Dⁿ
Diego Diaz de Toledo M^o S^{er}. G^o de Arcas de sus c^{tas} de
le ha dado y entregado por una vez los V^{os} Exped^{os} siete mil
y quinientos R^{os} del ayuda de Cosa Graziosa por la
Representac^{on} de esta primera temporada en Conformidad
del V^o Exped^o ajuste y libranza que para ello se despacho de
que se da por contento satisfecho y en pago. así voluntaria
por haverlos V^{os} Exped^{os} y pasado así por el R^o M^o y con-
fecto por y a... que Confiesa ha sido...
... no pare e... R^o M^o la



Para el pago de el d.icio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Sentencia pasada en esta Juzgada, Nuncio el suyo propio, Jurisdiccion y Donzillo, y la ley sit como venenit de Jurisdictione omnium Judicum, y las demas de su favor con la que prueba la Grial Nunciacion de ellas en forma: y asi lo orago y firmo a querenda fee Conozco, siendo testigos, Juan Donato Perez Manuel, Nuncio, y Mathias Perez Residentes en

esta Corte
Joseph de Prado

Ante mi

Don Juan Lar Almirante



Isra del pacho de oficio quetrom 79.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINI
TE Y DOS

En la Villa de Madrid á seis días del mes de Mayo año de
mil setecientos y veinte y dos años ante mí el Sr. y testigos precedió
seph de Prado residente en ella y Autor de una de las dos Compañías
de representantes de Comedias de esta dha Villa = Jotonga que se obli
ga á dar y pagar y que dara y pagara llanamente y sin pleito al
guro á Madrid y en su nombre á Juan Manuel Osorio como
Administrador que es de el aprovechamiento y producto de Comaa
les de Comedias de esta dha Villa ó a quien en su nombre fuere par
te legitima: nueve mil R^s. de 2^{os}, los mismos que en conformidad
de Acuerdo de los S^{res} de la Junta de fiestas de el Corpus se le han
dado y prestado por hacerle merced y buena obra de cuya Can
tidad seida por satisffo y entregado á su voluntad por haverla
recibido y pasado á su poder Real^{te} y con efecto por mano de D^o
Diego Ruiz de Toledo Thesoroero Gral de Arcas de sisas de Ma
drid y por que su entrega ha sido cierta y verdadera y de presente no
parece renuncia las leyes de ella pruebas y paga excepcion de la non
numerata pecunia y las demas del Caso como en ellas se contie
ne de que Otorga tan bastante Carta de pago á favor de Madrid
y de el dho Thes^{oroero} Gral como asu dho Convenca la qual dha Can
tidad se obliga á pagar en su suma. Que si la Compañia de me
s Autor o su representante de esta dha Villa para recu

tas en Toledo Segovia Salamanca u otra parte ha de deponer
ajustado con los Cavalleros Repúblicos Interbenetores de dho
Condales & es dho Administrador antes de salir desta Corte e
tiempo para quando han de bolber á ella para hacer las repre-
sentaciones y lo demás que es estilo y ha de dejar en poder de
dho Administrador por cuenta y parte de pago de los nueve
mil R^{os}, la mitad de ellos que son quatro mil y quinientos;
Si la dha Compañia no saliere de esta Corte sele ha de dar por
Madrid la ayuda de Costa en que se ajustare por una vez
para que con ella pueda socorrer á la Compañia y si saliere
no sele ha de dar hasta que buelva. Y para dar satisfacion de los
nueve mil R^{os}, sepan en poder de el dho Administrador la ayuda de
Costa de dho dho que es estilo de los siempre que la Compañia tubiere
su entrada y aprovechamiento de dho R^{os}. Sabiendo de ser la
da de esta diaria de dho R^{os}, de M^{os}, con la qual se ha de que-
dar hasta que enteramente se hayan satisfo los dhos nueve mil R^{os},
y si por algun accidente pose pudiesen reintegrar el otorgante ha
de quedar como desde luego queda obligado á pagarlos para prin-
cipio de Inaresma de el año que viene de mil setecientos y veinte y tres
por que ha de ser cumplido y apremiado por la vía mas breve y
sumaria con mas las Costas que sobre ello se causaren á que
oblida su persona y bienes muebles y raíces heridos y por haver
da pida á las Justicias de su M^{ad}. de cuales quier partes
que sean y en que el dho Protector me es suero si dho
no se

... cada una por su propia y lo recibe por sentencia
... en autoridad de Cosa. ... renuncia el suyo propio. Juris
... y domicilio y la ley en Combenearit de Jurisdictione omnium. Su
... con todas las demas leyes fueras y dias de su fabra y la que pro
... hibe la legal renunciacion de ellas en forma. Asi lo otorgo y firmo
... a quien doy fe conozco siendo testigos fijos, Donato Perez Manuel
... Munoz y Matheo Perez residentes en esta Corte
... de Prado

Attesto

Perez Manuel
Perez Manuel



Dar despachos de oficio que tro más:



**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y DOS**

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Condiciones

Primamente, Catarasca ha de ir en un lex con May
 busto, y con diferentes adornos adentada como seiran
 Jose, May ayrosa mente todas las figuras y adornos, que
 demuestran la traza, han de ir muy bien hechos contados.
 Su movimiento, Buidos diferentes de Pasta, Cito y Jaga.
 La Conduccion, clamoros de Gigantes, Harasca, Pai, Hero.
 Platin, Barax y horquillas y baradel Estandarte de
 y. libro, Pendientes y Paragantillas de las Gigantas
 ad bistiendo que por estar sumamente destrozados los gi
 gantes se necesitan hacer nuevos los Gigantas y un gi
 gante, quatro an. Parillas para ellos y Portador y se
 tocar los demas Balitudo quatro mill reales =

y Ignacio Maiz


M.º y Mayo 18 de 1722

que se le pida




Por tres despachos de oficio e quatro dias.



DELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y DOS.

En la Villa de Madrid a veinte dias del mes de Mayo de
1722. Para la Villa de la Tarasca y
Figantones. Pedro Romani y Ignacia
Marques = 30 =

En la Villa de Madrid a veinte dias del mes de Mayo de
de mill Setecientos y veinte y dos, ante mi et ss. y testigos pare
cieron, Pedro Romani y Ignacia. Miros vezinos de
ta Villa Juntos de mancomun avoz de uno y cada uno de
por si y por el todo y solidum Nunciando como Nnun
cian la leyes de duobus Rex debendi y la autentica presi
hoc yta de fidejuronibus divisione executione y las demas de la
man comunidad como en ellas se contiene. Dize non
que con los señores, Correg. y Cavalleros Regidores Comu
nos de fiestas del Corpus deste pres. año han a suscads
la execution de la Tarasca de que han dado traza y mo
delo, y se ha elegido por dhos. como tambien haze de
hazer quatro Figantes nuevos de sus Amaduxa y cabezas
y anparillas y aderezar y componer los otros quatro y
los pendientes y gargantillas para las Figantas y plate
ar las varas del Año y Oquillas que todo ha de executar
para la Proesion del día del Corpus deste año
executando la traza segun la figura que se ha de
hacer de cada uno de los dchos. Figantes la Comu

de dha Tazasca y Ligantones los tres dias acostumbrados
y pagar al Saytero y Placar las Hoquillas y vara del Es
tandarte de S. Pedro en precio todo lo referido de tres
mill R^s de v. con la calidad de aver de executar lo todo
exactam^{te} a Satisfaccion de los Cavalleros Comendados
y faltando en algo alo referido seles hade abaxar dos
cientos R^s de v. dandoseles la mitad en contado y
lo que quedare de dho ajuste despues de cumplida la Oc
tava del Corpus. Por que en conformidad de lo refe
rido estan prumptos a obligarse poniendolo en execu
cion otorgan se obligan en favor de esta Villa de Ma
drid y de los señores de la Junta de fiestas del Corpus a secu
rar la dha Tazasca elecida segun y en la forma que
de muestra dha taza y modelo Placar las varas del
Lazo y Hoquillas y la del Estandarte de S. Pedro
y agererar los quatro Ligantes y telares que estubieren
necesarios y executar los quatro nuevos segun
ba dicho, haurendo de satisfacer asi mismo la condus
de dha Tazasca y Ligantones los tres dias acostum
brados de la octava y pagar al Saytero en precio
de los expresados tres mill R^s de v. con la expre
sada Calidad de aver de cumplir exactamente
en todo a Satisfaccion de dhos señores Corregidos
y Cavalleros Comendados para encargo de aver fal
tado en algo de las partes los expresados doscientos
R^s haurendo de satisfacer los mill y quinientos
mill R^s de v. despues de aver

Cumplido segun van obligados: Ino lo haziendo asi
quieren y consienten que los dichos Señores hagan
se busque personas que se encarguen de executar todo
lo aqui conthenido y por el mas Corte que tubiere
mas del que ha expresado quieren y consienten se les
apremie asi paga por todo rigor de dño y la via mas
breve y Sumaria que aja lugar de mas de haver
de ser castigados por razon de no cumplir con lo que van
obligados, a todo lo qual se obligaron en forma con
sus personas y bienes muebles y raíces avidos y por aver
y para que les Compelen asi Cumplimiento dar
poder a las Justicias y Juezes de Su Mag.
de qualquier partes que Sean con especial Sumi-
sion a dicho señor Corregidor Nunciaron supro-
pio fuero Jurisdiccion y Dominio y la ley Sit
com venerit de Jurisdicione omnium Judicum con to-
das las demas de su favor y la Gral en forma y asi
lo otorgaron y firmaron aq, doy fe conzco, siendo
testigos, Manuel Nuñez, fian. Donato Perez y Ma-
theo Perez Residentes en esta Corte =

Yo Donato Perez
y Manuel Nuñez

Po roman



Para despachos de oficio quatroms.



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
TEY DOS

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

PO
YO M
AY

4

Las quatro Danzas para la festiuidad del Corpus se han
asustado a Lienzo y Ling. ^{ta} N. de ^m cada una dandoseles ves
tidas conforme ha sido estilo en los años antez, ^{tes} con las
personas siguientes =

Epin, ^{sa} + La de Sala; Juan Garcia Carranque; y Lucas Valero =
Arze: + La Valenziana; Manuel de ⁿ Joseph; y Andres Arzo =
y esta y la antez, ^{te} para todo el año =

Quadros. La de Volantes; Manuel de Amaro, y Pul Gonzalez =

Moreno. La Andaluz; Blas de Barbari; y Juan Viejo =

Madrid y Mayo 18 del 22 =

Arceff / Escriuora

Moreno

Quadros

El primer punto para la fundación del Hospital
de San Juan de Dios en esta ciudad de Madrid
se funda a cargo de D. Juan de Dios y de
su familia para el cuidado de los pobres
de esta ciudad y de las personas que
se hallan en ella en la casa de
D. Juan de Dios.

La casa de D. Juan de Dios se fundó en
la calle de San Juan de Dios y de
su familia para el cuidado de los
pobres de esta ciudad y de las
personas que se hallan en ella
en la casa de D. Juan de Dios.

La casa de D. Juan de Dios se fundó en
la calle de San Juan de Dios y de
su familia para el cuidado de los
pobres de esta ciudad y de las
personas que se hallan en ella
en la casa de D. Juan de Dios.

Si mandare de mandatos
poner en ella como lo es
pexan —

En Diez y nueve de Abril de setenta y dos
Yo el Rey, por mandado del Rey, yo el
Conde de Fuensalida, Arcey. Japencan del
Edantamiento de Caxelasia y libertad
de El Secorceda, M. Juan Guarante
Man^{ca} de Bass y fran^{ca} Guarante contra
vidos Eneste num. Insuperis, q^a dije
con lo Saceran y a selesarse a 14 de
Su Rey nario y a q^a Conste lo anote y
prebecho de la

17
Cena
Juan Luante
Alca. de Vado y
Sumisex d. Tran.
Luante Subya.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEIN:
TE Y DOS:

En la Villa de Madrid a veinte días del mes de Mayo año
de mill Setecientos y veinte y dos ante mí el Sr. J. testigos pare
cieron Juan García Carranque y Lucas Balero Vecinos
de esta Villa Juntes de mancomunidad qdora de uno y ca
da uno depor sí y por el todo in solidum Rnunciando co
mo Rnuncian las leyes de duobus Rex debendit la au
tentica pres^{te} hoc h^uta desideyusozib^{us} diuiron excusa
sion y las demas dela mancomunidad como en ella
se contiene = dizeon que con los S^{res} Correg. y Cavalle
ros Comisarios de fiestas del Corpus de este p^u año
han ajustado el seruir con una Danza que llaman
de Sala que se compone de ocho hombres para Danza
y otros dos para los Instaur^{ms} que le corresponde para
dho día del Corpus su Orpexa y los demas de su Oc
tava de que han de dar muestra el Domingo dela ^{ma} ss.
Trinidad hauiendoles de dar por Madrid las Casa
quillas Calzones y Monteras y Leno y Leno

disposición del Sr. Dn Sebastian de Espinosa: En
conformidad de dho ajuste = Otorgan se obligan en fa-
vor de esta Villa de Madrid y de los ^{res} de la Junta
a rezuir y que rezuiran con dha Danza para dho día
del Corpus su Víspera y ocraba dandovales dho Vestido
y ziento y Ling^{ta}. En la forma que ba expres^{do} = Y
asi mismo se obligan a que rezuiran con la misma Dan-
za, personas, y Vestidos, para las festividades y Jueves,
de los días de S^{ta} Anna, y S^{ta} Roque, de este pres^{te} año.
Y para el de S^{ta} Trinitad del que viene de mill Setec^{ta} y vein-
te y tres dandovales por cada una dellas, dozientos
de v; No cumpliéndolo asi quieren y consenten ni
burguen personas que se encarguen de rezuir dha Dan-
za, alor t^{po} expresados. Y por lo que mas costare
sea Executor y sus bienes por todo Vigor de dño y
via Executiva en vna de esta Scip^{ra}, sin que sea ne-
cesario otro instrum^{to}, ni Hecho alguno demas de
que han de poder ser castigados y multados por la
falta que hubiere, alo qual se obligan en forma con
sus personas y bienes, muebles, y Raizes dños y accio-
nes hauridos y por haver, y dan poder alas Justi-
cias y Jueces de Su M^g. de qualesq. partes
que sean para que les compelan a su Cumpli^{to}
y Especialm^{te} se someteron al fuerzo y Jurisdic^{on}



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y DOS.



Para de pachos de officio qu' treinta

SE LO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEIN-
TE Y DOS:

En la Villa de Madrid a veinte dias del mes de Mayo
año de mill Setecientos y veinte y dos ante mi el ^{no} y tres
tigos parecieron Man de Joseph y Andres Martinez
vezinos de esta villa Juntos de mancomun avos de uno
y cada uno de por sí y por el todo Insolidum Nnuncian
do como Nnuncian las leyes de duobus Rex debendi y la
autentica presente, hoc yta de fidejuzoribus ditionon ex
cursion y las demas dela mancomunidad como en ellas
se contiene = Dijeron que con los ^{re} Correg. y Cava
Ueros Comisarios de fiestas del Corpus de este presen
te año, han afustado el Seruiz con una danza que
llaman Valenziana que se compone de ocho hombres
para Danzar, y dos para tocar la dulzaina y tamboril
para dho día del Corpus, su Víspera y los demas de su de
caba de que han de dar en Nuestra et Domingo de la ^{ma}
Trinidad haurendoles de dar por Madrid los Seruidos
que son Casaquillas y Calzonzillos, y Lienzo y Linquer
ca = ^{re} para comprar ^{re} medias ^{re}

de quinquenta R^s antes del Corpus para hazer dha
prevencion. En conformidad de dho ajuste
se obligan en favor de esta Villa de Madrid
y de los señores de la Junta a Servir y que Serviran
con dha Danza para dho día del Corpus su Vispe
ra y Octava dandoles dhos Vestidos, y Lienzo y
Quinquenta R^s en la forma que se expresa. ^{do} Falso
mismo se obligan a que Serviran con la misma Da
za, personas y Vestidos, para las festividades y so
lemnidades de los dias de s. Ana, y s. Roque, de este
presente año. Y para el de s. Pedro del que bu
ene de mill Setecientos y veinte y tres dandoles
por cada una de ellas doscientos R^s de v. No
cumpliendo así, quieren y consienten, se busquen
personas que se encarguen de Servir dha Dan
za por los t^{os} expresados. Y por lo que mas cos
tase sea executado y sus bienes por todo rigor de
dho y v^o executiva en v^{ta} de esta escritura
sin que sea necesario otro Instrum^{to} ni Mercado
alguno de mas de que han de poder ser Casti
gados y multados por la falta que hubiere a lo
qual se obligan en forma con sus personas y bie
nes Muebles y Raizes d^{os} y acciones h^{av}idos y por
aver y dan poder alas Justicias y Jueces de su
t^{er} de qualquiera partes que sean para que les
cumplido en el presente y executado se Come

de esta Villa y de la Santa de fiestas del Corpus
y acada uno *in solidum* para que dello les compelan y lo
Recivieron por Sentencia definitiva de Juez compe-
tente ^{da} en autoridad de cosa Juzg. Renuncian
su propio fuero *Jurisdictionis* y *dominatio* y la *lex sit com-*
veniens de Jurisdictione omnium Judicium y todas
las demas leyes. fueros y *dicta* de su favor y la *Grã*
en forma y así lo otorgaron á quienes yo el *ss. do* y
fui conozco siendo testigos, Man, *Aluños* fra. r.
Donato Perez, y Matheo Perez *videntes* enu-
ra corte y no lo



Para del pacho de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y DOS.**



Para despachos de oficio quattros.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y DOS

En la Villa de Madrid a veinte dias del mes de
Mayo año de mill Setecientos y veinte y dos, ante mi el Sr. J. Tes-
tigos pariteron, Manuel de Amaro, y Juan Gonzalez Vez,
de esta villa, Juntos de mancomun con de uno y cada uno
depor si por el todo y solidum Nunciando como Nuncia-
xon las leyes de duobus Na debendi y la autentica pres-
hoc, hira, de fide jurotibus excusion y division de bienes
y las demas dela mancomunidad como en ellas se Con-
tiene: Dixeron que con los Sr. Correg. y Cab. Comis-
dela Junta de fiestas del Corpus deste pres. año tie-
nen asustado el Seruio y que Seruiran con una Dan-
sa que llaman de Volantes que se compone de ocho
Hombres y los Instrum^{tos}, que le Corresponde para dho
dia del Corpus su Vespera y demas de su Octaba et
que han de dar muestra el Domingo dela ss. Trinidad
haviendoles de dar por Madrid los Chaxes con que
la han de bailar y Luero y Ling. A. de o. encon-
tado para p. de Napato, medias y los demas
de su mancomun todo ala discrecion de

garon a quienes *Yo* el ^{no} 55, doy fee conozco siendo testigos Ma
nuel Muñoz fran, Donato Perez y Matheo Perez residen
tes en esta Corte =



Para de pñchos de oficio quãtremrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y DOS.**

Para despachos de officio quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS

Ma Villa de Madrid a veinte dias del mes de
 Mayo año de mill Setecientos y veinte y dos, ante mi el ss, y tes-
 tigos parecieron, Blas de Barbari, y Juan Vieso vecinos
 de esta Villa, Juntos de mancomun a oos de uno y cada uno de
 por si, por el todo y no dividido, Anunciando como Anunciaron
 las leyes de dudbus Rex debendit, y la autentica pres, hoc hita
 defide juroribus Excurcion y division de bienes y las de mas
 dela mancomunidad como en ellas se contiene; Dijeron
 que con los ^{res} Correg. y Cavalleros ^{Pres} Comiss, dela Junta
 de fiestas del Corpus de este pres, año, tienen ajustado
 el Servia y que Serviran con una Danza que llaman
 la Andaluza, que se compone de Ocho Hombrs que le
 corresponde para dicho dia del Corpus, su Vespera y
 Octaba de que han de dar muestra a Domingo Sta
 ma Trinidad, hauendores de dar por Madrid los tra-
 pes con que la han de vestir, y Lienzo y Ling. ^{de} ^{en}
 en contado para prevenirse de Laparos, meadas y los
 mas Cabos de que se necesitan, para dar muestra
 del ^{del} ^{del}

de dicho Ayuntamiento. Organase obligan en favor desta
Villa de Madrid y de los ^{res} de la Junta, a servir y
serviran con dicha Danza para Servir dho dia del
Corpus su vigilia y Octava, dandoseles dho vestidos
y ziento y zing. ^{ta} En la forma que ba expres^{do}; Una
cumplendolo así, quieren y consienten se busquen per
sonas que se encarguen de Servir dha Danza, a los
t^{po}s expresados. Por lo que mas Costare a los
ciudadanos y sus bienes por todo rigor de d^{no} y v^{da} execu
tiva en v^{da} desta Scriptura sin que sea necesar
io otro Instrum^{to} ni Recado alguno de mas de que
han de poder ser Castigados y multados por la falta
que hubiere, a lo qual se obligan en forma con sus per
sonas y bienes muebles y raíces d^{no}s y acciones suyas
y por haver, y dan poder a las Justicias y Juezes de
S. M. de qualesquier partes que sean, para que les
compelan a su Cumplim^{to}, y especialm^{te}, se Sometieren
al fuero y Jurisdiccion del S. Correg. desta Villa
y ^{res} de la Junta de fiestas del Corpus, y acada un
ynsolidum para que a ello les compltan, y lo hiciere
por Sentencia definitiva de Juez Competente por
en autoridad de cosa Juzgada, Ununcian su p^{te}
al fuero, Jurisdiccion y Sometim^{to} y la ley sea con
tra ellos y contra sus herederos y to

haci en forma, y así lo otorgaron, a quienes yo el ^{no} día
fue conuco, siendo testigos, Manuel Muñoz, farr.
Donato Perez, y Matheo Perez videntes en esta
Coate.





Dada de paches de oficio quatro mrs:



**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y DOS:**

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a council record or ordinance.]



DELLO QVARTO, AÑO DE
AL SETECIENTOS I VEIN-
TE I DOS.



Al Servicio de Madrid conviene que S^{ma} Infan-
me, a Continuacion deste pliego el importe de los gastos causados
en la formacion de Companias el año pasado proximo; y el esta-
do de los Caudales aplicados en el, para el efecto referido y que sea
con la brevedad posible Madrid Mayo seis de mil setez-
entos y veinte y dos =

Manuel de
J. S. J. J.

Por orden de S. Mo. participada a Madrid en treinta e
Nove de mil settecientos y veinte y uno por D. Baetha-
sar de S. Pedro Scaviano de Camara del Consejo se manda-
ron librar ^{on} setenta y tres mil R. ^{on} para la formacion
de las dos Companias de Representantes en la Comfornidad
que se ha practicado antezedentem. y con la Calidad de R.
y integrarlos de las del producto a Corrales, y

AYUNTAMIENTO DE MADRID
MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS
VEINTY DOS



t
Llamando puesto en manos
del Rey la Representación
que a Junta de fiestas del
Corpus hizo en N.º del presente,
sobre las calles por donde aia
deir la procesion; ha servido
el Reg.º aminor della, y que pase
por el Palacio, como el año pasado;
Lo que aviso a V. para comunicarlo
a la Junta, se den las
providencias correspondan.
Dios e V. en S. N.º 26 Mayo
de 1722.

El Sr. de S. M. de S. M. de S. M.

Marq. de Andax

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Ayuntamiento de Madrid



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS

En esta Ciudad a diez y nueve de Mayo de mill setecientos

y veinte y dos años estando Juntos en la Casa de la Caxa de la Real Audiencia de esta Villa su señoría y los señores Dn Diego Anasio de Ara. Dn Juan Moreno y Dn Juan Anasio de

Quadros Regidores de esta dha. Villa y Comisarios de Aueros y fue

del ayuntamiento y formacion de Compañias acordaron lo siguiente

Que se les pache en piegos para Contadurías de Varon, Juntas

de Aueros para que y informe por el Sr. Contador de edad

de diez y siete años de las quentas de gastos de formacion de Compañias

de diez y siete años de cuenta para que sobre el cargo de las Sesenta y

tres Compañias que se mandado dar en cada año para la

formacion de las Compañias y para que se les

de las Compañias que se forman en esta Villa que se pide

de las Compañias que se forman en esta Villa que se pide

de las Compañias que se forman en esta Villa que se pide

de las Compañias que se forman en esta Villa que se pide

de las Compañias que se forman en esta Villa que se pide

A Manuel Sanchin	4
A Manuel Ferrera	3
A Petronila Jurja	2
A Ramon Serdugo	2
A Paula Maria	3 1/2
A Antonio Lana	2
A Petronila Cavallero	3
A Juan de Serqueira	3
A Mariana de Guesara en atencion a lo que la Junta ha tenido presente por ahora y por este año se señala sus 12 de reunion	6

Mas las precadas Variaciones dichas se an de sacar
 a fin del aprovechamiento que llaman menu de salas y encargo
 de no alanzar esto a cumplimiento de los quarenta y quatro
 Re y medio de Cantidad que faltare ha de suplirse y pagarse
 del producido de las Representaciones con la precada sin constancia
 de que sea pura de las personas y no deudas en ambas Companias
 y algunas con congnadas Variaciones no Representave no se le
 ha de acudir con cosa alguna eida y de lo que se desaren de hacer
 sin cura alguna de diez y seis de este presente mes
 que empezaron a Representar desta Ciudad de Madrid de Carnudo
 en las cosas que tiene de sus sucesiones y rines y las
 de las personas que no gozar en personas. Las precadas y
 para el cumplimiento de la junta de



Para del papeles de oficio que se han

**SELLO QUINTO. ANO DE
MIL SETECIENTOS I VEINTE
TRES**

ener, y pasando a las *Las Indias* en la misma forma enten
diendose lo propio con la de *Joseph de Prado*, y en esta conformi
dad separara *Justificación* deste Acuerdo a la *Comunidad*
ria de *Corrales* para que en ella conste lo referido y se obren
de sin novedad por este año. Como asimismo el que por dicha *Con*
taduna sellos y tenga *Varon* por quenta apaner del *producto*
delegada de mano y a quenda del *Consejo* en que *Representare*
pan de Casero a quien está dada para que *Rebasando* el gasto
que tubiere desta *Cobranza* deste *Apio* bechamientos lo que que
dare *liquido* para ella sede *Otra* tanca *Canal* del *Producto*
de *Corrales* a *María de S. Miguel* para compensarle por este
medio la *ayouabid* de *tercera* *Dama* en la *Compañia*
de *Joseph de Prado* usando los tres *R.* de *Varon* que *propara*
al día *Entendendose* esto por *hacra* y sin *querencia* de *esemplar*
y *quieren* que a la *Referida* *María de S. Miguel* se le *deplara*
Ordene se *reuben* a los *Ministros* desta *Comisión* no *reduentes*
de *Varon* para que se *liquen* entre el *R.* y *lodos* *Seueros*

Comendador. presente los ma^{tes} y presentisimo para per
 Ayuda de Corda
 sonar de que se componen las d^{as} Compañias sobre que se trata
 enda contra Ayuda de casa particular que pareciere a la
 Junta en consideracion a la necesidad y obligaciones con que
 todos se hallan se acordó senalar las siguientes

Compañia de ¹⁷ ~~18~~
 Donato Lerquera

Sabina Laigual en mill ¹ de 8 ^{en}	12
Ayuda de Ondaxo en mill y doscientos	1200
Francisco de Castro Dos mill	20
Francisco Juranae en mill y doscientos	1200
Ayuda de Benet Ochocientos	800
Josepha de Luneros en mill y quatrocientos	1400
Anthonia de Regia en mill y doscientos	1200
Diego Garcia en mill y ochocientos	1200
Francisco de Castro en mill y quatrocientos	1400
Juan Juranae quinientos	500
Manuel de Morales	600
Ramon de Villaflor quatro D ^{os} y cinquenta	450
Manuel de Medina	800
Manuel Alonso	800
Donato Lerquera no se considera por ser Autor	—
Manuel de Paredes quinientos	500
Francisco de Castro quinientos	500
Manuel Garcia en mill y doscientos	1200
Manuel Garcia	—
Manuel Garcia	500
Manuel Garcia	1200
Manuel Garcia	1200

Comp ^a de Prado	19075.
Manuela de Torres en mill ¹ de 1 ^m	10
Letronila Gortisa en mill	10
Magia de S ^{ta} Miguel	20
Ana Lorenzo En mill y ochocientos	10800
Rosa Rodriguez seis cientos	0600
Josepha Lopez seis cientos	0600
Paula de Ormedo en mill y cientos	10100
Jospe de Prado	8
Juan Alvarez en mill y dos cientos	10200
Ramon Serdugo. Setecientos y un	0750
Gaspar de Guzman Tientos	0500
Juan de la Cueva. quatro cientos	0400
Alexandro de Guzman en mill	10
Lucas de S ^{ta} Juan quatro cientos	0400
Fran ^{co} Nio Ocho cientos	0800
Antonio Liana. quatro cientos	0400
Manuel de San Miguel tres cientos	0300
Diego Rodriguez tres cientos y cinquenta	0350
Joseph de Casas en mill y dos cientos	10200
Salvador de Casas seis cientos	0600
Man. de Castro Ocho cientos	0800
J ^{os} Bravero Camacho dos cientos	0200

36075.

Para la compra de puerros componen



SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Aguidas de Costa *Atendiendo la Junta a los motivos particulares que*
los puxeron de ferentes personas de dhas Compañias de
Acordo que Reservadamente por D. Juan Manuel Coronas
de la Consignacion Capenhada segun las siguientes -

0001	A Cabina Pasqua quinientos R ^{os} ---	0500
0002	A Aneida del Ondarro trescientos ---	0300
0003	A Fran de Castro quatrocientos ---	0400
0004	A Damian de Castro quinientos ---	0500
0005	A Maurici de Stevaler doscientos ---	0200
0006	A Tamon de Villa flor quinientos y unq ^{ta} ---	0500
0007	A Manuela de Torres quinientos ---	0500
0008	A Petronila Torra un mill y doscientos ---	10200
0009	A Maria de Regue quatrocientos ---	0400
0010	A Torra Rodalguer quinientos ---	0500
0011	A Josepha Lopez doscientos ---	0200
0012	A Paula de Medo trescientos ---	0300
0013	A Tamon Paduogo ---	0250
0014	A Fran de la Cueva Lener ---	0400
0015	A Fran de Lener ---	0400
0016	A Fran de Lener ---	0400
0017	A Fran de Lener ---	0400
0018	A Fran de Lener ---	0400
0019	A Fran de Lener ---	0400
0020	A Fran de Lener ---	0400
0021	A Fran de Lener ---	0400
0022	A Fran de Lener ---	0400
0023	A Fran de Lener ---	0400
0024	A Fran de Lener ---	0400
0025	A Fran de Lener ---	0400
0026	A Fran de Lener ---	0400
0027	A Fran de Lener ---	0400
0028	A Fran de Lener ---	0400
0029	A Fran de Lener ---	0400
0030	A Fran de Lener ---	0400
0031	A Fran de Lener ---	0400
0032	A Fran de Lener ---	0400
0033	A Fran de Lener ---	0400
0034	A Fran de Lener ---	0400
0035	A Fran de Lener ---	0400
0036	A Fran de Lener ---	0400
0037	A Fran de Lener ---	0400
0038	A Fran de Lener ---	0400
0039	A Fran de Lener ---	0400
0040	A Fran de Lener ---	0400
0041	A Fran de Lener ---	0400
0042	A Fran de Lener ---	0400
0043	A Fran de Lener ---	0400
0044	A Fran de Lener ---	0400
0045	A Fran de Lener ---	0400
0046	A Fran de Lener ---	0400
0047	A Fran de Lener ---	0400
0048	A Fran de Lener ---	0400
0049	A Fran de Lener ---	0400
0050	A Fran de Lener ---	0400
0051	A Fran de Lener ---	0400
0052	A Fran de Lener ---	0400
0053	A Fran de Lener ---	0400
0054	A Fran de Lener ---	0400
0055	A Fran de Lener ---	0400
0056	A Fran de Lener ---	0400
0057	A Fran de Lener ---	0400
0058	A Fran de Lener ---	0400
0059	A Fran de Lener ---	0400
0060	A Fran de Lener ---	0400
0061	A Fran de Lener ---	0400
0062	A Fran de Lener ---	0400
0063	A Fran de Lener ---	0400
0064	A Fran de Lener ---	0400
0065	A Fran de Lener ---	0400
0066	A Fran de Lener ---	0400
0067	A Fran de Lener ---	0400
0068	A Fran de Lener ---	0400
0069	A Fran de Lener ---	0400
0070	A Fran de Lener ---	0400
0071	A Fran de Lener ---	0400
0072	A Fran de Lener ---	0400
0073	A Fran de Lener ---	0400
0074	A Fran de Lener ---	0400
0075	A Fran de Lener ---	0400
0076	A Fran de Lener ---	0400
0077	A Fran de Lener ---	0400
0078	A Fran de Lener ---	0400
0079	A Fran de Lener ---	0400
0080	A Fran de Lener ---	0400
0081	A Fran de Lener ---	0400
0082	A Fran de Lener ---	0400
0083	A Fran de Lener ---	0400
0084	A Fran de Lener ---	0400
0085	A Fran de Lener ---	0400
0086	A Fran de Lener ---	0400
0087	A Fran de Lener ---	0400
0088	A Fran de Lener ---	0400
0089	A Fran de Lener ---	0400
0090	A Fran de Lener ---	0400
0091	A Fran de Lener ---	0400
0092	A Fran de Lener ---	0400
0093	A Fran de Lener ---	0400
0094	A Fran de Lener ---	0400
0095	A Fran de Lener ---	0400
0096	A Fran de Lener ---	0400
0097	A Fran de Lener ---	0400
0098	A Fran de Lener ---	0400
0099	A Fran de Lener ---	0400
0100	A Fran de Lener ---	0400



Para el despacho de oficio que se sigue.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEIN-
TE Y DOS.

Sobre que se le remitan y pida en los tres mil R^{os}
que pesuvio en el año pasado de mil setecientos y nueve
para venir de Valencia a Madrid el Sr. Diego e Isidro
de Sureda en que ay Autos pendientes Mandando que los
restituya por las razones y motivos que en ellos se expone
son. Atendiendo a lo que tiene pedido anteriormente
y a lo que nuevamente se pone de su necesidad y su aumento
que necesita para servir en papel de primer Galar que ha de
esta Compania de Donato Lequera: Se acordó Remitan
y perdonar al referido Diego e Isidro la cantidad
de tres mil R^{os} y que se cobre en las diligencias
y autos de su Cobranza Cuyendo la Junta Reconozca
estagracia en el desempeño de su papel en la parte que le viene

puerto

Por ende que por la Adm^{on} de Correos sea a su orden
que el sup^{te} de su cargo de guardado de guardas Dama sea

El Rey D^{no} le^o en vista de
la Representación que la Junta
de ferreiros de R^o. hizo en 18 de
Marzo pasado, sobre la ayuda
de costa para la formación de
las Compañías; he^{re} Resuelto
se suplan de los caudales de las
Arcas de la Villa los setenta y
tres mil R^o. de Nelson, en la for-
ma y para el efecto que pro-
pone la Junta; Lo que partici-
po a N^o. para que comuniquen
solo a la Junta, y en las
provisiónias que corres-
pondan, a cumplimiento

Desig. a N. B. S. de R.
y Mayo 26 de 1722.

Wms de Intaraz

Maria de Andra

Ayuntamiento de Madrid

8

Ayuntamiento de Madrid

En Madrid a veinte y siete de Mayo de 1776
Sextecientos y Setenta y seis, los Señores D. Juan de
Ayuntamiento de Madrid y D. Juan de Torres y M^o Calle
de la Real Audiencia de Madrid. Entre otros acuerdos siguientes

Acuerdo -
Viose una orden de S. M^o Participada del Sr. D. Juan de
Alarcón de Ariza Protector de la Junta de Comercio
de Comercio y el Sr. D. Luis de Alvarado
del Consejo suya fecha veinte y seis de febrero
expresando suer Concedido se saquen de los Caudales
de Arca los sesenta y tres mil 800 para los gastos de
la Formacion de su Senor D. Juan de Torres y M^o Calle

A quita Orden

De acuerdo se remita a la Junta para que ella
tomen las medidas y combengan al cumplimiento de
lo que S. M^o manda =

Con acuerdo Consueg.

Mano de
D. Juan de Torres y M^o Calle
D. Juan de Torres y M^o Calle



SELUO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Acordose quenta dela horden de su Mage, tocante a que se suplan de los Caudales de Arcas los sesenta y tres mil R. que encada un año se han considerado para la formacion de Companias de representantes remitida a esta Junta por Acuerdo de Madrid de este dia que su thenencia el sup. =

Aqui la horden y Acuerdo

Se Acordo se pase hazido a las Arcas para que por ellos se pronten los expresados sesenta y tres mil R. en conformidad de lo que por su Mage se manda =

Acordose se den las hordenes Combenientes para que se enrijun Colas se pongan emperchado. y tambien las Calles en los parages que pareciessen precisos en la Carrera de Pelucrio por donde esta resuelto por su Mage, baya la Procecion del Corpus a la que su Mage hade concurrir =

Acordose que los sesenta y tres mil R. de R. consignados para la formacion de Companias de este presente año, entien en posesion de D. Juan Manuel Benito Administrador de los R. de Comidas quien los manda a disposicion desta Junta para que en su virtud se den a las personas que se diesen a entender en el presente año para que con el fin de que se cumpla lo que se manda en el presente Acuerdo =

Md y Mayo 22 de 1771
Exposicion de

Baptista Bentura Puesto á Los Pies de Vras
dize que á los años que vino de Lisboa á La
Comp^a de su Ermano Juan Alvarez á servir en
La Pte de Apuntador por hallarse sin esta Pte
dicha Comp^a ni averlo en Madrid y asta agora
no se le ha pagado el viaje lo que pone en la Alta
y Piadosa Consideracion de Vras. Como tambien
el que antes de ir á Lisboa le dava Jⁿ An-
tonio Penon Res N.^o de racion y Careciendo agora
de este Alivio y hallandose Aflixido sin poder
satisfazer dicho viaje siendo asi que ferreiva
y la meija que entonces vinieron aventure-
ros lograron ayuda de Costa Conque sabe
ara el viaje recurre á la Piadosa Benexidad
para que como espera que el
Alivio que el zelo Cong^o sirve a P.^o Fan-
tobranos se emere mas en su ocupacion at-
endiendole en lo q^o replica a V.^o =

[Faint handwritten text visible along the left edge of the page]

Ymo 1^o

Baptista Benta
Pide y Suplica

Muy Muy. V. de V. de V.

Enfrentada de forma a con. Señor

Comites a al presente Camacho puesto
 Juan Doria de alarbes de V. S. Ilustrisima
 e abrenquando dice como por aver sido echado
 de su oficio y liquisenir al Servicio de V. S. Ilustrisima
 do de la Comandancia en una de sus Compañias por Apuntador
 a la Loga de V. S. Ilustrisima i aver Embiado por su familia
 presa de la Loga a Valencia; Suplica,
 la Jura para y pide a V. S. Ilustrisima
 la Jura para y pide a V. S. Ilustrisima
 se sirva a tenderle en
 mandar sele pague el
 viaje; gracia que espera
 merecer de V. S. Ilustrisima
 que dando a sus pies con
 el devido rendimiento.



Señor en vista del Acuerdo de V. S. lo que he podido
 abrenquar; del Amberto Anton que fue por Cuya mano
 corrio el corte de la Comandancia la familia de V. S. Ilustrisima

7
Camacho a esta Corte, es la memoria que pa-
sento de todo su corte dada por el referido
Camacho que parece importa setecientos y
seenta y quatro R^{os} los quales parece estarle
debiendo. Lo qual se resolvió lo que fuere
de su agrado M^o Madrid 22 de Mayo 1711

Juan Martínez

Mem^a del Carnase y tengo dada
Vicente Camacho Representante de la
Compañia de Joseph de Prado y con
duca su familia desde Valencia, a
la Corte

Primera Una calera q^{se} salio de esta
corte a justa de pordos ducados, q^{se} fue
rente ibiemente q^{se} diez y siete dias
q^{se} importa trecentos y setenta y cinco — 324^{rs}
Mas Una Criada q^{se} vino de Vitoria a me
Costa noventa d — 090^{rs}
Mas Diez y ocho a Vobas de Vopas
a Varon de Diez d cada una y
porta Ciento y ochenta d — 180^{rs}
Mas dos Doblones q^{se} les dio para co
mer en el Camyo — 120^{rs}
Las quales partidas y importan — 564^{rs}
564 rs Salvo honor de pluma y suma

Orizente Camacho
puerto a los pies de O
Ylustrissima

18 y Mayo 1722
en junta de este

Docientos D
males y si
y si se a de
plow misca
mita men em
rial en esta Va

1722



parte pedes de oficio quatro mis.

SELI QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y DOS

de Madrid en virtud de este Acuerdo o su traslado que
sido de Despacho en forma =

Manuel...

Margaret...

Madrid a diez y siete de Agosto de mill setecientos
y veinte y dos estando unidos en las Casas del Ayuntamiento
los señores Marques del Sadio Comisario de la villa don Diego
Antonio de Lara y don Julian Moreno. Regidores de la villa
Comisarios de Autos y fincas del Conregio en este presente
ano acordaron lo siguiente

Que se requiera firmada por don...

ta. 400
q. de 3.

Quingenta mill ochocientos y quarenta y nueve e
y treinta y tres mil e. y Negocio de que de la Congregacion
con questa duda por el para los gastos de la festividad
del Corpus son quingenta y quatro mil e. quatrocientos
e. Se acordó se despache Libranza a favor del año
Prior de Sabugal para que en Dicho Dia de Toledo
Thesoro Grande Arca de los Caudales de ellas en que
la dha. Causa de quingenta mill ochocientos y quarenta y
nueve e. y treinta y tres mil e. lo que de ella se le
y no se hubiere despaçado Libranza quedando por fuera y ha
ta nueva Orden de el. desta y para los tres mil quin
ientos y quingenta e. y en mas cumplimiento de todo
de la dha. Congregacion en las dhas. Causas de las dhas.
este Acuerdo para el Negocio que en la dha. Causa de las
Causas de ellas. No mandare en la dha. Causa de las
Contraduria de la dha. Congregacion y de mas paxes que son

[Faint handwritten signature or text]

Memoria de castos Carrado en la fiesta de la procesion
 de octava de Corpus de este año del Rey y de la Reyna Comisarios
 los señores D. Diego de Taza y D. Juan de Céspedes,
 Julian Moreno y D. Juan de Guadalupe

Doze mill ochocientos y cinco
 Comisarios y maldes del Imperio
 de la mill novecientos y
 setenta y siete libras de cera que
 arderon en la procesion de octava
 Mill ochocientos y cinquenta
 de cera pagados a D. Juan de
 sevilla ferreteria de Madrid por la
 asistencia consumida a las
 fiestas de octava y a las
 calaveras consumidas a la capi-
 tal de octava y a las
 de la Real y de la
 cinco mill quinientos y treinta
 y un reales de los impuestos de
 los vestidos de las quatro Danzas
 quinientos y cinquenta y siete
 peduras de los vestidos de los
 quinientos de cera pagados a los
 quatro maestros de las quatro Danzas a tien-
 tos y cinco a cada uno
 tres mill trescientos y diez del
 vestuario de niños de la Doctrina
 tres mill y seiscientos y diez
 pagados a Fran. Arzobispo por los
 empuñados y atados de la
 casa de Palacio

+ 12855-12

12850

50531

2550

2600

+ 30300

+ 30600

28286-12

Sette y Renetta Locho der,
mandados pagar de estos Cardes
para la festa de S^{ta} Damara - -

0268

+ Tres mill reales der, pagados por
el Corte de Araya y Guatzo Pi.
cantones nuevos que exeunt

+ 3000

Joseph Martinuz - en
+ Cinco mill reales der, pagados
a Fran^{co} Londoño por los tollos de
La Carrera y los quemados - -

+ 5000

Cientos y veinte y tres der, pagados
a los ministros por la asistencia
a le oct^a

0120

Mill seiscientos y un y Locho
der, pagados a Joseph de
Aada por los gastos de Voler

10658

Noventa y dos der, pagados
de repescos an a los mozos de tollos
y de Araya con a los q sellaron
los tollos - -

9092

Quatrocientos y Quarenta y
un reales der, pagados en comp^{ta}
ner los vestidos de los cantones y
Pelucas Aueras y Vestidos - -

9441

Seiscientos y un y dos der
que impataron los repescos de
Corraon y Orpu - -

0352

+ Quatro mill y Quatrocientos y
der del salario cononada a los
ualleros conuencidos - -

+ 40400

Seiscientos y un y der, pagados
a los Señores de Parra y Parra
y Cantone y de all Noua y masca

0350

Setenta y Diez Ders, paga
dos asi del Colgado de las Puercas de
las Casas de Ayuntamiento de Boca Ca

0120

Ues y Pichas, y el Alquiler de ellos
Cuatrocientos y Ochenta Ders
pagados a los Cuadros de los
rectos Corregidor y Comuarios a

0480

Ochenta y Nueve Ders
Cientos y Cincuenta Ders pa
gados a Pedro Merano y latero
por limpiar la Custodia

0150

Duientos y Diez Ders pa
gados al Com. de San Juan por la
misma extraordinaria del Hun
tam. Conforme esta acordado

0220

Cuatrocientos Ders pagados
al Alouacil mayor por la auiteri
a a la Comunion

0400

Cuatrocientos Ders manda
los Paos al foris del 5 de May
en Mexeteno los trescientos y
paos los foriales, los con 2 pa

0400

ral pagado de dicho
Seiscentos y Treinta y Diez
pagados a los monistros de Colo

0330

mission
Cientos y Diez y seis Ders del
Importe de vna estere de Palma
que faltaba y se hizo por el de
me sumas a la Casa de Hun
tam
Seis mil y Cuatrocientos y Cincuenta

0126

Yllmo

Joseph Garces y
Joseph Truenos
Suplen A. G. M.

Joseph Garces y Joseph Truenos
debidamente puestos a los pies
de los yllmos con la obligacion
on debida dan las gracias
de lo que se digna de V. M.
V. M. favorezales en lo que a
nido atendido. Y allando
se el ano pasado. Este singular
ni razon alguna por lo que
ninguna en penas y el coste de
los yllmos de tablada. Se all
an a trasados y largados de en
penas por lo que singular. Vendi
tamente que supo de los amans.
les proteja para que no descaer
can en el cumplimiento. desup
antes de lo que esperan de la de
menza de los yllmos. clab.
bro. que se obran tan

para despachos de oficio quatro mis.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

En la Villa de Madrid á tres dias del mes de Hen

año de mil setezientos y veinte y tres en la Posada del Sr. Mar
ques del Sádillo Corregidor de esta Villa se juntaron su Señoría
y los señores D.ⁿ Sebastian Pacheco y Angulo Cas^{do}, del horden
de Calatrava y D.ⁿ Joseph Freixo Regidores de ella y sus Co
misarios de Corrales de Comedias y acordaron lo siguiente

Diose cuenta del Acuerdo de la Junta de formación de Compa
nias en la que se tubo por los señores de ella en diez y nueve de Mayo
del año pasado de mil setezientos y veinte y dos en que mandaron
que por la Contaduría y Administradores de dichos Corrales se
llebase por cuenta aparte el producto de la grada de Mano Iz
quierda del Corral en que representase fian^{ca} de Castro aquíen
estaba dada para que rebajado el gasto de Cobranza de este apio
bechamiento lo que de ella quedase líquido se de otra tanta Can
tidad del producto de Corrales á Maria de San^{ta} Miguel
tercera dama en la Compañia de Joseph de Prado para
igualarla el goze ala que tenia fian^{ca} de Castro ynterin que
ala dha Maria de S.ⁿ Miguel se la daba plaza. Que median
te haver bacado lade la grada de Mano derecha de dichos
Corrales por fallecimiento de Alejandro de Guzman que la
tenia. Se Acordo que para desde el dia dos de Octubre
del año pasado de mil setezientos y veinte y dos en que mu
rió el dho Alejandro entree en el goze de la grada de mano
derecha de los referidos Corrales la dha Maria de San^{ta} Mi
guel entregandosele por D.ⁿ Juan Manuel Osorio su

mimistrado lo que hubiere producido desde el referido
dia tres de Octubre hasta oy, y lo que hubiere producido
la referida prada de mano y zquierda quese lleba por
quenta aparte por dha Contaduria desde el menciona
do dia tres en adelante se satisfaga y entregue por dho
Adm. a Joseph Garces por ahora y en el ynterin que
otra cosa se mande en virtud deste Acuerdo que
siba de despacho en forma para su abono en la quenta
que diere del producto de Corrales =

Antonio M. de
L. P. de

En Madrid a seis de febrero año de mil setezientos
y veinte y tres en las Casas del Ayuntamiento, de esta Villa
se juntaron los ^{ses} Corregidores y ^{tos} Comisarios de fiestas
de Corpus y formación de Compañías del año pasado pro-
ximo de mil setezientos y veinte y dos y acordaron lo sig-
te. Viose la Memoria presentada por D. Juan Manuel
Orsario aprobada por los ^{ses} D. Diego de Acey y D. Julian
Moreno en quatro de este presente mes de la distribución de
los sesenta y tres mil R^{os}, consignados por S. M. para la re-
ferida formación que entraron en su poder en v^{dad} de Acu-
gado de esta Junta de veinte y siete de Mayo de dho
año pasado, con los Acados de su justificación de que re-
sulta haber satisfecho en v^{dad} de Libranzas y Ordenes
que se le despacharon por lo que hubieron de haber
los individuos de dhas Compañías y otras personas
sesenta y dos mil setezientos y noventa y quatro R^{os}.
Se acordó aprobar como se aprueba la expresada qu-
enta y que en atención ael trabajo que ha tenido el
dho. Juan Manuel Orsario en la distribución y paga
de dha Cantidad se le considere que quedan a su bene-
ficio los doscientos y seis R^{os} que resultan de al-
cance contra el ael cumplimiento de dhas sesenta
y tres mil R^{os}, abonandosele así mismo la
partida de veinte R^{os}, satisfecha a los ^{ses} ^{tos}



para el pago de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES,**

que portearon el dinero de las Arcas a su Casa
de que no tiene *Ruo*, cuyos recados de justificación
con copia de este Acuerdo se remita a la Contadu-
ria de *Inten^{on}*, para su *Abono* y que en ella con-
te la expresada distribución =

Manalís
Sevilla

Quenta Mayor de los sesenta Tres Mill Rs que han entrado
en mi Poder de hereden D^{nos} de la Junta de Piernas de Cor
por este presente año de Mill seecientos y veinte y Dos pa
ra la formacion de Companias; los que he Distribuido se
gun ordenes y Libranzas en la forma siguiente =

Joseph de Prado por Libranza
despachada en quatro de Mayo Rs
D^{no} Diego Diaz de Toledo se le
Pago siete Mill y quinientos Rs — 78500 Rs

Jonas Texquera por Libranza
despachada en quatro de Mayo Rs
D^{no} Diego Diaz de Toledo se le Pa
go siete Mill y quinientos Rs — 78500 Rs

Mas he Pagado por una Libranza des
pachada en veinte y uno de Mayo las
Ayudas de Costa que menciona dha
Libranza que importan sesenta y tres
Mill, seecientos y cinquenta Rs — 368750 Rs

Mas he Pagado por otra Libranza des
pachada en veinte y uno de Mayo tres
Mill y ochocientos Rs a diferentes In
dividuos de las Companias — 60800 Rs

Mas he Pagado por un Acuerdo de los
 Rs de la Junta Despachado en tres de
Junio Dos Mill, seecientos y ochen
ta y tres Rs del Correo que tubo el vna
Se de Ana Lorenzo de la Ciudad
de Lisboa a esta Corte — 28286 Rs

Mas he Pagado por una orden Despachada en veinte y uno de Mayo quatrocientos y noventa y ocho R^{os} que importaron los repuestos de Cocheros el Dia que firmaron las letras ambas Comp^{as}

8498 R^{os}

Mas he Pagado por una orden Despachada en catorre de Junio por el Sr. Corregidor y ciento y quatroenta R^{os} a D^o Ventura Ruiz

8140 R^{os}

Mas he Pagado por Acuerdo de los S^{res} de la Junta Despachado en quatro de Junio quatrocientos R^{os} a Baup^{ta} Ventura y Vincente Camacho apuntados de las Dos Companias Durrientos R^{os} a cada uno

8400 R^{os}

Mas he Pagado por Acuerdo de los S^{res} de la Junta Despachado en ocho de Junio novecientos R^{os} a los tres Ministros de la Comision de formar de Companias

8900 R^{os}

Mas he Pagado de Portes de los Mozos que condujeron el Dinero veinte R^{os}

8020 R^{os}

Y Importan las Partidas Pagadas seran 629794 R^{os} y Dos Mill, setecientos y noventa y quatro R^{os} y Dos ^{on} = Conque Passere Resulta

de Alcançe Contra Mi^{os} Durrientos y sus Neto 206 R^{os}

que juntos con los sesenta y Dos Mill, setecientos y noventa y quatro R^{os} componen la cantidad de los sesenta y tres Mill, y sesenta y seis R^{os} y Diez y seis 16 1122 R^{os}

Quero M^o D^o Juan M^o D^o Probadada esta Ayuntamiento de Madrid

Jellon, quedan a beneficio de Juan de Roxas en
consideracion al trabajo de la Repartim^{to} de las
ayudas de Costa que se expresan y faltan de di-
neros de ellas y distribucion por menor Madrid
y febrero 1 de Oct 1723 =

Arceff

Moreno

Faint, illegible handwritten text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Alonso

Alonso

Alonso

1722

Memoria de la Zera, que se sacó por la
Comisión de Corpus, de Navarra, en el año de
1722. que asistió a la Procesión el Rey, con
el Príncipe.

S. M. Para el Rey, una Achera: una Vela de a libra
purificada y labrada, de Cardelana. una Vela de
a libra, lisa; y dos de a media libra contrahetas.

S. A. Para el Príncipe, lo mismo.

Consejos. Consejos de Castilla, Inquisición, Indias, Or
denes, Cruzada, y Hacienda; según la lista
de Señores q. los componen: Vela de a libra a cada
uno: y para los Presidentes, a cada uno, de cada
una de la Vela, una Achera de dos libras. Esta Zera,
se entregará al Portero de cada Consejo respectivo.

^{to} S. M. A. Para la Octava de S. Juan, para toda la Octava,
218 Libras de Zera, en los generos q. la piden.

^{do} Cav. Cavildo de Cunas, y Beneficiados, 14. Velas de a
libra, y 14. de a media libra.

^{to} Conv. Conventos de Atocha, S. Thomas, S. Juan. S.
Gil, S. Felipe el R. Carmen, Trinitario, Uzeda,
S. Dominga, Victoria, Recoletos, Trinitarios
descalzos, y Capuchinos; a Cienquenta libras
de a quatro de cada uno.

Obnegones & Hermanos (Obnegones) de el Hospital Genl.
Treinta Velas de a quateron.

Cofradia^a X. Cofradias, y Hermanos, y Sacristanes
que lleban las Cruces. Una Vela de a libra, y
142. de a quateron.

Parroquias } Sta Maria. 34 Velas de a quateron.

Sto Miguel. lo mismo.

Sto Justo, y Sto. Millan. 36. dhas.

Sto Cruz. las mismas 36.

Sto. Gines, y Sto. Luis. lo mismo.

Sto. Sebastian, y Sto. Lorenzo. lo mismo.

Sto. Arnon, y Capilla del Obispo. 26. dhas.

Santiago. 14 dhas.

Sto. Pedro. lo mismo.

Sto. Salvador. lo mismo.

Sto. Martin. lo mismo.

Sto. Nicolas. lo mismo.

Sto. Juan. lo mismo.

De Doctrina } Niños de la Doctrina, una Vela de a libra
dos de a media, quatro de a quateron, y
quaxenta Velas de a seis en libra.

N. Desamp. } Niños Desamparados, lo mismo.

Hospital de la Corte } Oratorio de la Corte, una Vela de a libra,
dos de a media, y quatro de a quateron.

Oratorio de la Magdalena } Oratorio de la Magdalena, 25 Velas de
a libra.

- Hospicio } Sobres del Hospicio del Arzobispado, quatro ve-
 las de a media libra; y 230, de a seis en libra.
 Alvarado } Guandía de Alvarado, cinco velas de a libra;
 seis, de a media; y 104 de a quatro. Esto
 es, incluido el aumento q. modernam^{te} a dis-
 tinción del tpo^{te} antea. han introducido en este
 goze.
 Cap. y Predic. } Capellanes de Honor, y Predicaciones de du-
 raga. 59. Velas de a libra.
 Capilla R. } Ministreros, y Asistentes, con la Capilla R.
 a la Pared. 66. Velas de a libra.
 Pajes del Rey } Pajes del Rey, una vela de a libra a cada
 uno, en S. Maria; y Voleta de a libra.
 Cofres } Cri los Cofres, para repartir vela de a libra,
 a cada uno de los Grandes de España, Emba-
 xadores, Gentiles-hombres de Cámara, Ma-
 yordomos, y demas que asisten con S. M.
 180. Velas de a libra.

Doteras

- Serenones.
 Connegidor... 12 libras y me.
 Decano... 6.

Comisarios: a 6. 1. 24.

Tres de Consejo a 2. 4.

Secret. de la Prisión: 12 t.

Protector de Hospit. 25.

Mayor de Propios. 4.

Oficiales del S. S. Moreno, 8.

Oficiales del S. S. Verdugo, 8.

Cariados del Consejo
una de 2 H. y otra de 3. 5.

Alcaaldes de Casa y Corte, 15.

Cariados de los S. Com
misarios, a 4 libras
cada familia. 16.

Cariados del S. P. te 12 t.

Tresorero de Casos. 12 t.

Porteros de las Eba
ctivas. a 2 libras. 6.

Capellani de las Eba. 2.

Alguacil mayor. 2.

Escrivano y sus Mirinos, 14.

Sacerdotes q. Ne
barra la Custodia. 3 t.

Porteros de las Eba.

Dhos Ponteros pa-
ra Moros... 13.

Moro de Estradas

Guarda Ropa... 2

Esquadra de Alvaros 6

Predicadores. a q. ^{troups}

Te ^{te} ^{te} de Procu-
rador ³¹ ³¹ ³¹ a do ³¹ ³¹ ³¹ 4

Octava

Wildo de Curas, y Beneficiados, 31 Velas
de a libra, y 14. de a media.

In Coñes, sobre las q. quedari el dia del
Corpus: hasta Cien Velas de a libra: ochenta
de a media libra; y quatro de a quatero.

Boletas.

S. Comiss. Quarto Boletas de
a seis Libras 24.

Sus Criados. quarto Boletas
de a dos libras 8.

56) S. Seca. de ^{mes} ^{mes} ^{to} ^{troups} ^{troups} ^{troups} ^{troups} a q. libras... 8.

Sus Oficiales, a libras cada uno

Mayordomo de Propios. 2
 Thesorerero de Gastos. 6
 Guarda Ropa. 2
 Porteros de Ayuntamiento. 10
 Ministros de la Comision. 3
 Zeremia, y Oficiales de ella. 42
 S. Antonio, en los Capuchinos. 6
 Criados de los Conreg. dos Vo-
 letas, de a dos libras. 4
 Visitador, y Escriba de la Limpieza. 4
 Moro de Estrados. 1
 Cirico Voletas, de arado cada una,
 para los 5. Conreg. y Comisionarios.
 una a cada uno. 125. 4/8
 Criados de los 5. Secn. de Ayuntamiento. 1

Mayordomo de la Real Casa... 2
 Tressoreros de las Cajas... 6
 Grande Roca... 2
 Contadores de Rentas... 12
 Ministros de la Real Audiencia... 3
 Zeceras, y Oficiales de Rentas... 12
 Antonio, en los Capitanes... 8
 Criados de los Condes... 16
 Letras de a dos libras... 4
 Visitador, y Contador de la Real... 4

Circo... de... cada...
 para... los...
 como...

Organo de la Real

Señore Don Fr. S. Don Eusebio de Sabugal, y Zepeda Mayor^{mo} de Propia de esta Villa de Madrid de dar a Joseph de Otaola Guarda Roga de Madrid mill setecientos, y cinquenta, y ocho Reales de vellon p^a pagar los gastos menores de Iglesia de la fiesta, y Procesion del Corpus que por menos d^{ha} gastos son como se siguen

Al Cura y Beneficados de la Parroquia de Santa Maria por el sustento de las Misas sermones y Completas de toda la Octava Quarenta, y Seisenta, y ocho Reales	9268
Alas Sacristanes de d ^{ha} Parroquia Seisenta y seis Reales	9066
Para Invierno y Pastilla Diez Reales	9012
Al Millodon de quitar la Plessa de Bronze Diez Reales	9012
Para pagar a los Sacerdotes que lleuan la Custodia del 55 ^{mo} en la Procesion quatrocientos y cinco Reales	9405
Alas dos Sacerdotes que lleuan los Imensarios Diez y seis Reales	9016
De la Limosna de dos sermones Ciento y treinta y dos Reales	9132
Del alquiler de dos coches p ^a los Predicadores Veinte y quatro Reales	9024
Del Coste de seis Carpas de Tendas y Ramilletes para toda la Octava ochenta, y seis Reales	9086
Del Coste de treinta, y seis baras de Alornia en carnada para las Almoadillas de la Custodia quarenta y dos Reales	9042
Del Coste de Alornia la Custodia llevarla a S. Maria y Polveria al Ayuntamiento. Cincuenta Reales	9050
Del Coste de Ramos de Seda p ^a adornar la Custodia Ciento y cinquenta Reales	9150
Del Coste de llevar los estrados a la Parroquia de Santa Maria para toda la Octava setenta Reales	9070
Alas Porteros del Ayuntamiento que rebuten el dia del Corpus y toda la Octava para medias y Zapatos Ciento y ochenta Reales	9180
Alas tres Porteros del Ayuntamiento p ^a Almorzar el dia del Corpus Cien cinquenta y dos Reales	9052
Al Portero que sirve la Semanera del Corpus treintay tres Reales	9033
A Joseph de Otaola por el traslado de toda la Octava	90598

17598

Doblon Seiventa y Nueve

2060

Quedan Partidas Importan los Referredos mill seiscientos y

17658

cinquenta y ocho Reales de vellon que en virtud desta orden se le han an
do m. buenos en la cuenta que diere delo gallo de la fusta del Corpus

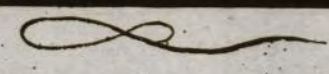
Medio y Julio Dos de mill seiscientos y veinte y dos años =

Guardado

Alvarado

[Signature]

198
60
58
can
mug



Recibi del Sr. D. Excmo de Sabugal y Cepeda Marcondomo:
 de Propios de N. mill ochozientos y cinquenta e sey los mis-
 mos en que esta ajustada mi a Asistencia con la Capí-
 lla de N. alas Píxenas y octava del Corpus de este año
 en que se Inclure el Agazap, para los Combidados que
 lleue de otras Capillas N. y Tomo veinte de setezientos y
 Veintey dos = ————— Sr. Juan Ponce

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint, illegible printed or stamped text, possibly a library or archival mark.]

Yo el Rey Juan de Sabugal Mayor
Propio de mi Lugar de los que me
todas las cosas que se han de hacer
caritativa a la Comunion de Corpus en la fiesta
docta y buena que se ha de hacer en
poner al al. presentado de la M. D. L. X. V.
cuente de mill y setenta y tres.

Yo el Rey

Juan de Sabugal

Recibi del Sr. D. Juan de Sabugal Duzientos y quarenta
y dos r. de la Com. de Asistencia con mi Capilla ala Paor
sion de Sr. Juan de Mata M. D. L. X. V. veinte de mill y sete
cientos y veinte y dos =

Juan Ponte

Handwritten text in cursive script, likely a list or record of names and titles, including "Don Juan de..." and "Don..."

1714. 27

Handwritten signature or name in cursive script.

Handwritten text in cursive script, possibly a list of names and titles, including "Don Juan de..." and "Don..."

Don Fr. Jm. I. de Salazar y Legido, Obispo de Salamanca, de los mismos que
como Cuñado del Sr. D. Maximiliano de Bergara, me estan Consi-
derados de Ayuda de Costa por las ^{res} de la Junta de Anos y fuerza
del Corpus. Suerte presente ano. Madrid y Septiembre 13 de 1788 =

Don D. N. de ...

Don Juan de ...
Don ...

[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a document from the Ayuntamiento de Madrid.]

Ayuntamiento de Madrid

Como Guardian y Jefe de la Condu. de Nro
Sr. Juan de esta Corte, digo q. he visto
El Síndico de Dho Condu. Los Diez y dos
dos expresados. En este libram. por la
razon en el expresada. Madrid, y Agosto
to Mes de Mill Setecientos, y veinte
y dos años. =

Pedro Espinosa
San

En el Ayuntamiento de Sabugal,
a los 15 dias del mes de Mayo de 1711

Yo Pedro Medrano, Platero, de Madrid, Lleno y zing.
Real cedula de V. M. por el Consejo de Indias, de
la Custodia de Sarracines, y Candeleros. Eloracion
para la fiesta del Corpus, de este presente año que en
virtud de esta orden, y sus reales se han de celebrar, a
buena cuenta que diere de dicho Ayuntamiento de Madrid
y sumo trece de mill setecientos y veinte y cinco

Sancho de Guadalupe Moreno

✓
recibido de la buel^{ta} de Pedro medrano

Corpus

Joseph Montoro

t

El Licenciado don Carlos de Aranda, que he
nominado para la Dama, y quedo ala
orden de Vm.

Espinosa

Yo el Sr. D. Juan de Borja, ayuntamiento de la
ciudad de Segovia, de Espinosa, y de Borja,
ver firmada de Vm. en la ciudad de Segovia
el día 9 de Junio de 1722. Yo el Sr.
D. Juan de Borja, ayuntamiento de la

Por Joseph Montoro
Juan Albarez

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[A large, stylized signature or stamp, possibly reading 'Juan Alvarado', written in dark ink]

Nombro a Juan Alvarez Portero de Bara del ^{cl}
Correidor; para que asista a la Dama Balenciána
Como Comuaro que soy de ella; Madrid y Junio
ocho de mill setezientos y Veyntey dos años

Hace
S

Quien ha sido su representante por
los señores Juan de Perdomo y por
la Asistancia de la Danza en su nombre.
Señor D. Diego de Arce Mayor Junio 2 del 1722

Juan Albaroz

Remito a Man Limentel, Para que Como
Ministro Asista Ala Danza de Polantes
Smettoca Como Cau Comsario de Corpus
En el dia de su festividad Quisera y a Comay de
Su Octaba. M^o y Junio 2 de 1722.

Juan An de suadros

Quien es el que se le da por la asistencia
de mi danza en el dia de M^o y Junio del 22

Man Limentel

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Nombre Alonso Rufino Portero del P. Corredor para que ha
en esta Orla al Cerqui con la Danza de los Andaluzes de Madrid
Junio tres de mil Setecientos y veinte años

Juan Moreno

de Madrid

Qui^{er} / por que
N. del S. D. Excmo. de Sabugal, los Cinquenta y dos de ^{que} que me
tocan por la heristencia con aha Danza y por no saber firmas
Pague a un testigo que lo fue Antonio de Potos lo firmase por mi
Madrid y Jurmo seis de setecientos y veinte y dos.

Refugio Potos

Ayuntamiento de Madrid

~~4~~
Nombre Amigontero. de Vara. Juan Garcia
para que Asista a la Danza. de los Gigantones
en la festividad del Corpus. y su Octava este
año. Ma. y Junio 1 de 1722 añ—

Reunidos los Señores de esta
burga al los Señores de la
me to cargo la autorizacion de
los Gigantones este año
Junio 1.º de 1722

Juan Garcia

H

Nombre Ami Tortero de Vasa. Andres
Ramos. Para que Asista a la Danza de la
tarasca en la festiuidad del Corpus. y su
octava este año, Ma. y Junio 1 del 1721.

Veruui del S^{no} D. Cusebio Sauoçal mayor domo de
propios. de la villa Congenta R. de V. Procedidos de
el nombramiento de arriba. y por la verdad lo firmo
Ma. y Junio 1 del 1721.

Don So R^{no} Andres Ramos

Yo el Sr. Juan de Sarrual mayor del
Ayuntamiento de Madrid por el Sr. Juan de Sarrual
Comisario del Ayuntamiento mayor de la
ciudad de Madrid con el Sr. Juan de Sarrual
Diputado 3.º del Ayuntamiento

Juan de Sarrual

Ayuntamiento de Madrid

Recibi del s^ñ Dⁿ C^osebio Sabo galyzege
da por mi y mis con ganeos los Ministros
de Madrid zienro y Beinte Oley de bellon
Por la Asis tencia de la oza Ba de Congus
de Santa Maria y por sea bea dad lo
firmo el Lunes 22 de junio de 1722

Don 120. Oley de Bellon } Joseph Antonio Fuentes

Miguel Lopez

Manuel de
Barrios

[Signature]

Ayuntamiento de Madrid

Bla & Baltari 21 de Mayo

L

Recibimos del ^{origen} s. p. Excmo de Sabugal Ciento y Cincuenta ^{son} ~~de~~ ^{de} que venos dan por ^{de} ~~de~~ ^{de} por la asistencia a la fiesta y octava del Corpus de este presente año con la Danza Andaluza para la qual nos ha entregado ocho ^{or} vestidos de Pardo Pajizo de Flores, Conpuertos y ocho Capotillos y Cabrones, y Gorras todo -
guarnerado con cinta encarnada de todo lo qual nos damos por entregados y por no saua firmas Rogamos a un testigo que lo fue Juan Antonio Sevillaño lo firmase por nosotros
M. y Mayo veinte y siete de setecientos y veinte y dos =

Ferrigo y a fuego
Juan Antonio Sevillaño

Digo yo Manuel Gonzalez que ^{qui} del ^{origen} s. p. Excmo de Sabu-
gal Ciento y Cincuenta ^{son} ~~de~~ ^{de} por los mismos que me da ^{de} ~~de~~ ^{de} por la asistencia a la fiesta Procesion y octava del Corpus -
en este presente año con mi Danza de Volantes para la
qual me a entregado los ocho vestidos Conpuertos Popillas y
faldellines de Pardo Verde de Flores con sus Gorras y cintas doradas
y por no saua firmas Rogamos a un testigo que lo fue Juan Antonio
Sevillaño lo firmase por mi M. y Mayo veinte siete de seteci-
entos y veinte y dos =

Ferrigo y a fuego
Juan Antonio Sevillaño

Devimos nosotros Manuel de s. Joseph, y Andres Martínez que
recibimos del s. D. ^{origen} Ezequiel de Sabugal Ciento y cincuenta y
dos ^{on} que nos da M. por la asistencia a la fiesta Procesion
y octava de Corpus en este presente año Con la Dama
Valenciana que esta a nuestro Cargo para la qual nos a
entregado ocho vestidos Compuestos de Caraguillas de Nasso,
azul de flores, y Gorras de lo mismo, y ocho pares de Calzonci-
llos Blancos Guarnecidos de Nasso y tintas en Carnadas y
por no aver firmas de quien antes que lo fue Juan Antonio
Suillano M. y Mayo Veintey siete de setecientos y Veintey dos.

Jostigo y aluego
Juan Anto Suillano

Devimos nosotros Juan Garcia Carranque y Lucas Valero que recibimos
del s. D. Ezequiel de Sabugal Ciento y cincuenta y dos ^{on} que nos da
M. por la asistencia a la fiesta Procesion y octava del Corpus en este
presente año Con la Dama de Gala que esta a nuestro Cargo para la
qual nos a entregado aho s. los ocho vestidos Compuestos de Caracas y
Calzonnes de Nasso en Carnado de flores tintas y Gorras para ellos
M. y Mayo Veintey siete de setecientos Veintey dos.

Lucas Valero y Juan Garcia Carranque

Carra Valencia

Seisenta y ocho baras de media de Passo azul a 24 x 5 de p ^o	Do 24
Seisenta y cinco baras y media de Standailla Dorada a 4 x 1/2	Do 114 3/4
Una onza de Seda	Do 06
Quatro Botones de Botones	Do 02
Seisete y quatro baras de Bocaadillo a cinco x 5 de p ^o	Do 20
Doze baras de media Colonia de Italia en Carraada	Do 12
Seisete y cinco baras y media de Reforzada en Carraada	Do 03 2
Cineta Blanca de Calzonzillos	Do 02
Seisenta y ocho baras de Seta en Carraada	Do 25
Seisetas	Do 40
Residuos de Calzonzillos	Do 40
	<hr/>
	Do 295

Carra de Blan Cinquenta baras de Passo azul a

Seisete y quatro x 5 de p ^o	Do 200
Seisenta y tres baras de Standailla	Do 198 2
Una onza de Seda	Do 06
Quatro Botones de Botones	Do 02
Doze baras y media de Colonia de Italia	Do 11
Seisete y dos baras y media de Reforzada Dorada	Do 06 2
Seisetas	Do 40
	<hr/>
	Do 414

Danza Andaluza
 Cuarenta y quatro baras y quarta de
 Russo Escarolado
 Veinte y tres baras de olandilla en
 Cañada
 Quince baras de lienro para forros
 Ciento y dos baras de lienro en
 Cañada
 Diez y seis baras y media de Colo.
 ma
 Ocho y media de Seda
 Hechura de forros

Danza de palo - 10494
 Valenciana - 10295
 Valenciana - 10414
 Hechura - 10328

 50531

1062
 1027
 1045
 10537
 1016
 1009
 1040

 10328

Danzas del Corpus del año de 1522 =
 Danza de palo: Cinqenta y dos baras de Russo,
 en Cañada a 24 x 10248
 Veinte y tres baras y media de
 olandilla a 11 a 4 x y medio 1114 $\frac{3}{4}$
 Quince baras de lienro para forros
 de Calcones a 3 x de 1045
 Seis Dozenas de Botones 1003
 Ocho y media de Seda 1009
 Quince baras de media Coloma de
 Xalva a 11 1028 $\frac{1}{4}$
 Veinte baras de Reforçada a 11 1006
 Hechura de forros 1040

 10494

Primos la Certificación contenida en este libram^{to} por el
Danza conque antinoros a la posesión de n^{ra} D^{na} de Matas
Y otros a un fin mas legítimo a mi testis. Lo firmen
Jornos de n^{ro} D^{no} 3 de Mayo

Fertis. Tenay In Blas B. de

Juan Garcia Carangué

Por Manuel Gonzalez

Juan Antonio Cuillano

Dn^o D. Juan de Saboral Cepeda
mayor de Propios de M. Cuentos y Cuenta
Deseo los mismos que importo la casa
sacada para la Comisión para la Prosección de
M. de Matia de que se desquillado el fin
parte de la casa que se tomó suya. M. de
Año 3 de 1722 a
Don B. de S. J. de

M. de S. J. de

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

2

Indase D^{no} D^{no} de Sabugal demandar pagar
á Pedro Romani Ciento y Cinqüenta y quatro r^{ds} con
que se le deuen pagar por el aben sacado los figarones y
á sista con ellos a la Proesion de S^r Juan de Mata que
en virtud de esta orden y su R^{ua} se le aan á S^r buenos
en la cuenta de los gastos de d^{ha} Proesion mandados pa-
gar de la Consignacion de Capus de este año S^r y
Sumo ocho de mill setecientos y veinte y dos =

M^o Juan Moreno de Juan Don de Guadros
de Almodar

1702

Yo m a n r

2

Señor Don J. D. Vicario de Segovia de mandado pagar á Juan^{co}
Fison, setecientos y cinquenta y seis on por los mismos en que estan
justados los empenchados y alijos que pusso en la Carrera de la
Procion de S. Juan de Mata el dia tres del presente Cuya canti-
dad se le aya en buena en cuenta de los gastos de aña fiesta y de
el Caudal de la Consignacion de Corpus adonde por S. D. estan
mandados en cargar los otros gastos de Mayo veinte y
ocho de setecientos y veinte y dos.

Juan de la Lanza
y Fison

Juan Don de Madrid

Recivi lo contenido en este papel +

Francisco

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Juan José de S. Juan de Labrador
 Cepeda Mayor de S. Juan de Labrador
 pagar al Sr. D. Juan de S. Juan de Labrador
 del Com. de S. Juan de Labrador
 caben de esta Corte, mill y D. quinientos
 de S. Juan de Labrador
 por Madrid por la limosna de la fiesta
 de S. Blas en dicho Com. de S. Juan de Labrador
 del S. Juan de Labrador
 se le admitire a S. Juan de Labrador de los Carales de
 Capu de adonde por M. de S. Juan de Labrador pagar
 estos gastos en virtud de esta orden
 no del Sr. D. Juan de Labrador
 de mill setecientos y D. quinientos

Pedro de S. Juan
 de S. Juan

Juan de S. Juan
 Juan Moreno
 de S. Juan



1722

Libranzas y Recibos del importe de los gastos ocasionados en la Fiesta de Corpus



DD

Fragmented text at the top of the page, possibly a header or title, which is mostly illegible due to damage and fading.

DD